



REGLAMENTO

FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO	3
DEFINICIONES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO TERCERO	11
INGRESO AL FONDO y APORTES	11
CAPÍTULO CUARTO	15
RECEPCIÓN DE RECURSOS, Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS	15
CAPITULO QUINTO	21
POLÍTICA DE INVERSIÓN	21
CAPITULO SEXTO	27
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS SUBCUENTAS	27
CAPÍTULO SEPTIMO	30
ÓRGANOS DEL FONDO	30
CAPÍTULO OCTAVO	38
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS INVERSIONISTAS	38
CAPÍTULO NOVENO	44
REDENCIÓN PARCIAL Y RETIRO DEL FONDO	44
CAPITULO DECIMO	45
GASTOS A CARGO DE FONDO	45
	49
CAPITULO DÉCIMOPRIMERO	49
VALORACIONES	49
CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO	51
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	51
CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO	53
TÍTULOS	53
CAPITULO DECIMO CUARTO	54
OTRAS DISPOSICIONES	54
CAPITULO DECIMOQUINTO	55

“La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los Valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 1.1.2.9. de la Resolución 400 de 1995, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que el Fondo de Capital Privado es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.”

El Fondo de Capital Privado FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL COLOMBIA, se regirá por el siguiente reglamento y sus Anexos.

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

1.1. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS: La ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS del FONDO es un órgano constituido por los INVERSIONISTAS, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en REGLAMENTO y en el DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO. En lo no previsto en estos documentos, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea general de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza. Para efectos del ejercicio de los derechos políticos de los INVERSIONISTAS, cada peso de los RECURSOS COMPROMETIDOS otorgará un voto.

1.2. BENEFICIARIO: Es el INVERSIONISTA o la persona natural o jurídica que indique el INVERSIONISTA.

1.3. CARTA DE COMPROMISO DE APORTES: Documento mediante el cual los INVERSIONISTAS TIPO B, C y D, se obligan incondicionalmente a aportar al FONDO una determinada suma de dinero dentro de los plazos previstos para tal efecto en el REGLAMENTO, de acuerdo con las necesidades de capital del FONDO, y como consecuencia de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO. El formato de CARTA DE COMPROMISO DE APORTES hace parte del REGLAMENTO como Anexo 4.

1.4. COMITÉ DE INVERSIONES: Es el órgano encargado del análisis de las inversiones en PROYECTOS y de los emisores relacionados con inversiones en PROYECTOS, así como de la definición de los cupos de inversión por PROYECTO y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en PROYECTOS, en la medida en que lo anterior no esté definido en el REGLAMENTO. El COMITÉ DE INVERSIONES estará conformado por tres (3) miembros que serán nombrados y removidos libremente por el GESTOR PROFESIONAL y tendrá las atribuciones señaladas en el punto 7.1.4.1 del REGLAMENTO.

1.5. COMITÉ DE VIGILANCIA: Es el órgano colegiado elegido por la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, y estará conformado por cinco (5) personas naturales o jurídicas, el cual tendrá las atribuciones señaladas en el punto 7.1.2.1 del REGLAMENTO.

1.6. COMPARTIMENTO: Por COMPARTIMENTO debe entenderse la figura legal definida en el artículo 15 del Decreto 2175 de 2007.

1.7. CONTRATOS DE INVERSIÓN: Son los contratos que celebrará el FONDO, por intermedio de la FIDUCIARIA en cumplimiento de sus actividades como SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO, por instrucciones del GESTOR PROFESIONAL, con el fin de realizar inversiones en PROYECTOS. Los CONTRATOS DE INVERSIÓN podrán ser de la naturaleza que permita la ley tales como fiducia mercantil, mandato, cuentas en participación, joint ventures, consorcios y/o uniones temporales.

Mediante dichos contratos el FONDO podrá asociarse con OPERADORES, obligándose a invertir una determinada suma de dinero y pactando con los OPERADORES una participación determinada sobre el resultado para cada uno. En todo caso, quedará claro en los CONTRATOS DE INVERSIÓN que la responsabilidad del FONDO se limitará a efectuar los aportes comprometidos para cada caso en particular.

1.8. DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO: Documento mediante el cual se deja constancia de la adhesión de cada INVERSIONISTA al FONDO y se regulan, conjuntamente con lo previsto en el REGLAMENTO, las relaciones que surgen entre el FONDO y los INVERSIONISTAS del FONDO, por razón de los aportes comprometidos o entregados para ser administrados en el mismo. Con la firma del documento de constancia de adhesión la FIDUCIARIA le entregará a cada INVERSIONISTA una copia del Reglamento.

1.9. DÓLARES: La expresión DÓLARES en mayúscula sostenida, mayúscula inicial o en minúsculas significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.10. ETAPA DE INVERSIÓN EN PROYECTOS: Es el periodo de cuatro (4) años durante el cual el FONDO podrá celebrar CONTRATOS DE INVERSIÓN. Esta etapa iniciará a partir de la FECHA DE CIERRE INICIAL.

1.11. FECHA DE CIERRE FINAL: Es el 30 de Junio de 2008 o la fecha en que se obtenga el MONTO MÁXIMO, lo que ocurra primero. A partir de esta fecha, no se permitirá la adhesión de nuevos INVERSIONISTAS al FONDO y cesarán todos los esfuerzos de promoción del mismo.

1.12. FECHA DE CIERRE INICIAL: Es la fecha en que se alcance el MONTO MÍNIMO, que no podrá ser posterior al 2 de Noviembre de 2007.

1.13. FIDUCIARIA: Es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida mediante resolución No. 4142 de 1992 y con matrícula mercantil No. 00495820, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa

1.14. FONDO: Es el Fondo de Capital Privado, denominado FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL COLOMBIA. El FONDO tendrá la calidad de patrimonio autónomo, independiente y separado.

1.15. GESTOR PROFESIONAL: Es la sociedad LAEFM COLOMBIA Ltda., (antes LAEFM COLOMBIA S.A.) identificada con NIT 900032290-1 constituida mediante escritura pública No. 0000856 del 6 de julio de 2005, otorgada ante la Notaria 16 de Bogotá D.C., con matrícula mercantil No.01503325, domiciliada en la ciudad de Bogotá, cuyo Representante Legal es el Señor Eduardo Elejalde, identificado con cédula

de extranjería número 00000332397. LAEFM COLOMBIA Ltda., es una subsidiaria de Latin America Enterprise Fund Managers LLC. (El Anexo 9 incluye (a) una descripción detallada del procedimiento y criterios de selección usados para la escogencia del GESTOR PROFESIONAL, así como (b) las calidades particulares del GESTOR PROFESIONAL).

1.16. INVERSIONES PERMITIDAS: Son los tipos de inversión en los cuales la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos de cada una de las SUBCUENTAS del FONDO que no hayan sido utilizados para invertir en PROYECTOS.

1.17. INVERSIONISTA: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de pensiones, los fondos de pensiones y cesantías, los fondos de inversión, fondos de valores, fondos comunes especiales, patrimonios autónomos, los fondos mutuos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero, en cuanto la legislación lo permita, que: (i) se adhieran al REGLAMENTO, (ii) entreguen efectivamente a la FIDUCIARIA en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA, recursos destinados a formar parte del FONDO y que sean aceptados por esta, y (iii) reúnan, al momento de la adhesión al REGLAMENTO, las calidades y requisitos de que trata la el capítulo tercero del REGLAMENTO.

Las, facultades y obligaciones de los INVERSIONISTAS, se encuentran consagrados en el punto 8.6 del REGLAMENTO.

Para efectos de la adhesión al FONDO, existirán cuatro (4) tipos diferentes de INVERSIONISTAS a saber: (i) INVERSIONISTA TIPO A, (ii) INVERSIONISTA TIPO B, (iii) INVERSIONISTA TIPO C e (iv) INVERSIONISTA TIPO D.

1.17.1. INVERSIONISTA TIPO A: Es el INVERSIONISTA que al momento de adherirse al FONDO entrega la totalidad de los RECURSOS COMPROMETIDOS.

1.17.2. INVERSIONISTA TIPO B: Es el INVERSIONISTA que a medida que las necesidades de inversión del FONDO lo requieran, y como consecuencia de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO, entrega los RECURSOS COMPROMETIDOS en las proporciones y fechas determinadas en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

1.17.3. INVERSIONISTA TIPO C: Es únicamente el GESTOR PROFESIONAL o una filial o vinculada a ésta y que a medida que las necesidades de inversión del FONDO lo requieran, y como consecuencia de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO, entrega los RECURSOS COMPROMETIDOS en las proporciones y fechas determinadas en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

1.17.4. INVERSIONISTA TIPO D: Es el INVERSIONISTA que a medida que las necesidades de inversión del FONDO lo requieran, y como consecuencia de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO, entrega los RECURSOS COMPROMETIDOS en las proporciones y fechas determinadas en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

El INVERSIONISTA TIPO D actúa de manera subordinada, de acuerdo con las reglas contenidas en el REGLAMENTO.

1.18. INVERSIONISTA SUBSIGUIENTE: Es el INVERSIONISTA que se adhiere al FONDO después de la FECHA DE CIERRE INICIAL.

1.19. LOTE: Es el conjunto de hectáreas de tierra que tienen condiciones iguales en cuanto a la especie forestal plantada y la edad de la plantación forestal.

1.20. MONTO MÁXIMO: Es el equivalente en PESOS colombianos a CIENTO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000.000) correspondientes a la suma de la totalidad de los aportes del INVERSIONISTA TIPO A y de los RECURSOS COMPROMETIDOS por los INVERSIONISTAS TIPO B, C y D.

1.21. MONTO MÍNIMO: Es el equivalente en PESOS colombianos a VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000.000) correspondientes a la suma de la totalidad de los aportes del INVERSIONISTA TIPO A y de los RECURSOS COMPROMETIDOS por los INVERSIONISTAS TIPO B, C y D, para la FECHA DE CIERRE INICIAL.

1.22. OFERTA: Es la oferta mercantil de prestación de servicios de administración presentada por el GESTOR PROFESIONAL a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en su calidad de administradora del FONDO, quien deberá aceptarla mediante orden de compra de servicios. La OFERTA se anexa al presente reglamento como Anexo No. 1.

La OFERTA no podrá contener reglas diversas a las señaladas en el presente reglamento, y en caso de contradicción entre la OFERTA y el REGLAMENTO, prevalecerá el segundo, dado que este es el documento que regula las relaciones que surgen entre la FIDUCIARIA y los INVERSIONISTAS.

1.23. OPERADOR: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual el FONDO suscribirá uno o varios CONTRATOS DE INVERSIÓN para la realización de inversiones en PROYECTOS. El OPERADOR será responsable por el desarrollo de las labores definidas en los respectivos CONTRATOS DE INVERSION.

1.24. PAQUETE TECNOLÓGICO: Hace referencia a la información disponible acerca de la identificación de las condiciones biofísicas en las cuales se desarrolla mejor la especie, los aspectos técnicos de plantación, manejo, turno y aprovechamiento que garantizarán tanto un buen prendimiento como los mejores rendimientos por especie.

1.25. PARTICIPACIÓN: Es la porción que corresponde a cada INVERSIONISTA del total de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN que componen el FONDO.

1.26. PARTICIPACIÓN SOBRE RENDIMIENTOS INVERSIONISTA TIPO C (CARRIED INTEREST): Es la suma que se transferirá a la SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO C en el evento en que la rentabilidad del FONDO supere la rentabilidad necesaria para cubrir el RENDIMIENTO PREFERENCIAL y el RENDIMIENTO SUBORDINADO, y que será equivalente a un 20% de la totalidad de los rendimientos del FONDO. Una vez hechas las distribuciones de RENDIMIENTO PREFERENCIAL y RENDIMIENTO SUBORDINADO a los INVERSIONISTAS, la totalidad de los rendimientos disponibles serán entregados preferencialmente al INVERSIONISTA TIPO C hasta por el monto necesario para que alcance la proporción correspondiente a la PARTICIPACIÓN SOBRE RENDIMIENTOS INVERSIONISTA TIPO C.

1.27. PESOS: La expresión PESOS en mayúscula sostenida, mayúscula inicial o en minúsculas significará la moneda de curso legal en la República de Colombia.

1.28. PLANTACIÓN FORESTAL: Se entiende por esta el cultivo originado por la intervención directa del hombre, de carácter productor, es decir, aquel establecido con fines de aprovechamiento comercial.

1.29. PROYECTO: Es cualquier negocio que se realice en relación con PLANTACIONES FORESTALES, nuevas o existentes, con PAQUETES TECNOLÓGICOS comprobados, dirigido a la generación de valor agregado para los INVERSIONISTAS. La inversión en PROYECTOS por parte del FONDO se realizará en activos y/o derechos de contenido económico de conformidad con lo establecido por el Decreto 2175 de 2007.

1.30. RECURSOS COMPROMETIDOS: Es el valor total del compromiso de aporte de cada INVERSIONISTA. El valor de los RECURSOS COMPROMETIDOS constará en la CARTA DE COMPROMISO DE APORTES. En todo caso, el INVERSIONISTA tiene la obligación de entregar al FONDO la totalidad de los RECURSOS COMPROMETIDOS en los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO. El valor de los RECURSOS COMPROMETIDOS determinará la proporción de: (i) su PARTICIPACIÓN en el FONDO y (ii) la SOLICITUD DE DESEMBOLSO para cada uno de los INVERSIONISTAS. Para efectos del ejercicio de los derechos políticos de los INVERSIONISTAS, la definición de RECURSOS COMPROMETIDOS comprenderá también los recursos aportados por los INVERSIONISTAS TIPO A y D.

1.31. REGLAMENTO: Es el reglamento del FONDO.

1.32. RENDIMIENTO PREFERENCIAL: Es el ocho (8%) efectivo anual. Constituye el margen de rendimientos del FONDO que se repartirá preferencialmente a los INVERSIONISTAS TIPO A, B y C, en los términos establecidos en el REGLAMENTO. En ningún evento el RENDIMIENTO PREFERENCIAL se podrá entender como una rentabilidad garantizada para los INVERSIONISTAS TIPO A, B y C.

1.33. RENDIMIENTO SUBORDINADO: Es el nueve (9%) efectivo anual. Constituye el margen de rendimientos del FONDO que se repartirá al INVERSIONISTA TIPO D, una vez se haya repartido el RENDIMIENTO PREFERENCIAL. En ningún evento el RENDIMIENTO SUBORDINADO se podrá entender como una rentabilidad garantizada para el INVERSIONISTA TIPO D.

1.34. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO: Es la FIDUCIARIA.

1.35. SOLICITUD DE DESEMBOLSO: Es la notificación que hace el GESTOR PROFESIONAL a los INVERSIONISTAS TIPO B, C y D, para que en una fecha cierta y en unos montos determinados hagan entrega de parte de los RECURSOS COMPROMETIDOS. El modelo de dicha solicitud hace parte del REGLAMENTO como Anexo 3.

1.36. SUBCUENTA: Es la división tanto contable como de caja, mediante la cual la FIDUCIARIA administra los recursos del FONDO. Cada SUBCUENTA tiene una destinación específica. El FONDO está compuesto por las siguientes SUBCUENTAS: (i) SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO A, (ii) SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO B, (iii) SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO C, (iv) SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO D y (v) SUBCUENTA PROYECTOS.

1.36.1. SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO A: Es la SUBCUENTA a través de la cual se administrarán y contabilizarán los recursos de los INVERSIONISTAS TIPO A, así como los rendimientos correspondientes a los recursos de los INVERSIONISTAS TIPO A provenientes de: (i) las INVERSIONES PERMITIDAS; y (ii) la SUBCUENTA PROYECTOS.

1.36.2. SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO B: Es la SUBCUENTA a través de la cual se administrarán y contabilizarán los recursos de los INVERSIONISTAS TIPO B, así como los rendimientos correspondientes a

los recursos de los INVERSIONISTAS TIPO B provenientes de: (i) las INVERSIONES PERMITIDAS; y (ii) la SUBCUENTA PROYECTOS.

1.36.3. SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO C: Es la SUBCUENTA a través de la cual se administrarán y contabilizarán los recursos del INVERSIONISTA TIPO C, así como los rendimientos correspondientes a los recursos del INVERSIONISTA TIPO C provenientes de: (i) las INVERSIONES PERMITIDAS; y (ii) la SUBCUENTA PROYECTOS.

1.36.4. SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO D: Es la SUBCUENTA a través de la cual se administrarán y contabilizarán los recursos de los INVERSIONISTAS TIPO D, así como los rendimientos correspondientes a los recursos de los INVERSIONISTAS TIPO D provenientes de: (i) las INVERSIONES PERMITIDAS; y (ii) la SUBCUENTA PROYECTOS.

1.36.5. SUBCUENTA PROYECTOS: Es la SUBCUENTA donde serán trasladados los recursos provenientes de las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D en los montos y proporciones señalados en el REGLAMENTO. Estos recursos serán destinados a la inversión en PROYECTOS a través de CONTRATOS DE INVERSIÓN. Así mismo en esta subcuenta serán consignados los rendimientos de dichos CONTRATOS DE INVERSIÓN, así como aquellos de las INVERSIONES PERMITIDAS de dicha SUBCUENTA, los cuales serán distribuidos conforme a las reglas del REGLAMENTO.

1.37. UNIDADES DE PARTICIPACIÓN: Es la unidad mediante la cual se mide el valor de la PARTICIPACIÓN de cada INVERSIONISTA. Cada UNIDAD DE PARTICIPACIÓN tendrá un valor al momento de inicio de operación del FONDO de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000.00). (Este valor se ajustará de acuerdo con los resultados obtenidos por el FONDO para reflejar su valor patrimonial). Para efectos del cálculo del número de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN que representa cada aporte, se dividirá el valor aportado por un valor de unidad fijo de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000.00).

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

2.1. DENOMINACIÓN: El FONDO de que trata el REGLAMENTO se denominará – FONDO DE CAPITAL PRIVADO – FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL COLOMBIA.

2.2. NATURALEZA: Es un Fondo de Capital Privado, que por la naturaleza de sus inversiones envuelve un alto riesgo de pérdida de la inversión, pero también contempla la posibilidad de obtener rendimientos para todos los INVERSIONISTAS, sin importar qué tipo de INVERSIONISTA sea (TIPO A, B, C o D). La rentabilidad o apreciación del valor de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN se determinará de acuerdo con los métodos de valoración establecidos en el REGLAMENTO y está sujeta, entre otras, al resultado de las inversiones en PROYECTOS y en INVERSIONES PERMITIDAS.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

2.3.1. Fondo Cerrado: El FONDO es cerrado en la medida en que sólo se aceptarán recursos de los INVERSIONISTAS hasta completar el MONTO MÁXIMO y éstos sólo podrán redimir sus derechos al final del plazo previsto para la duración del correspondiente FONDO o parcial y anticipadamente en los eventos previstos en el Capítulo Noveno del REGLAMENTO y en el DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO.

2.3.2. Fondo de largo plazo: Las inversiones en PROYECTOS generalmente serán liquidadas en un plazo de entre ocho (8) y diez (10) años contados a partir de la FECHA DE CIERRE INICIAL, por lo que el INVERSIONISTA del FONDO deberá esperar el retorno en un plazo igual.

2.3.3. Fondo de Alto Riesgo: El FONDO tiene por objeto invertir en PROYECTOS a través de CONTRATOS DE INVERSIÓN. Al FONDO le es inherente el riesgo propio de las inversiones forestales en el territorio colombiano, lo cual se refleja en que es probable que no todas las plantaciones forestales alcancen los rendimientos esperados, y en consecuencia, el valor de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN se vea afectado, esto quiere decir que el aumento en el valor de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN dependerá, entre otras, del rendimiento de las plantaciones y del valor en el mercado de la madera en los diferentes estados o niveles de transformación en que se comercialice.

En razón al componente de alto riesgo propio de la naturaleza del FONDO, que envuelve la contingencia de pérdida de los aportes de los INVERSIONISTAS, inclusive de la totalidad de dichos aportes, ni el GESTOR PROFESIONAL ni la FIDUCIARIA, pueden garantizar resultados para los INVERSIONISTAS. El Anexo No. 7 contiene una descripción de los riesgos asociados con la inversión.

2.4. ADMINISTRACIÓN Y DOMICILIO DEL FONDO.

El FONDO es administrado por (i) la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A. en su condición de SOCIEDAD ADMINISTRADORA respecto al giro de los recursos que se invertirán en PROYECTOS, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el GESTOR PROFESIONAL, y de inversión respecto de las INVERSIONES PERMITIDAS; y (ii) el GESTOR PROFESIONAL en su condición de experto en administración de fondos de capital privado y de fondos de riesgo, respecto a la inversión en los PROYECTOS y su seguimiento.

En consecuencia de lo anterior, la SOCIEDAD FIDUCIARIA será responsable por (i) el giro oportuno de recursos para invertir en PROYECTOS, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el GESTOR PROFESIONAL y (ii) hacer las INVERSIONES PERMITIDAS; y el GESTOR PROFESIONAL será responsable por las decisiones de inversión en PROYECTOS, desinversión y su seguimiento.

El domicilio y sede principal del FONDO estará ubicado en la Calle 16 No. 6 – 66 piso 29. de Bogotá, D.C.

2.5. OBJETO.

El objeto principal del FONDO consiste en invertir en PROYECTOS. Para el desarrollo de su objeto principal, el FONDO se encargará de la administración e inversión en forma colectiva de los recursos de los INVERSIONISTAS, para lo cual corresponderá a la FIDUCIARIA: i) Adelantar una gestión FIDUCIARIA de inversión respecto de LAS INVERSIONES PERMITIDAS; y ii) Adelantar una gestión FIDUCIARIA de administración respecto de los CONTRATOS DE INVERSIÓN, como quiera que para éstos, será EL GESTOR PROFESIONAL el responsable de impartir las instrucciones a la FIDUCIARIA para el desembolso de recursos que se destinen a la inversión en PROYECTOS.

Para poder desarrollar plenamente el objeto del FONDO, la FIDUCIARIA, como administradora del FONDO, previa instrucción impartida por el GESTOR PROFESIONAL, podrá en cualquier tiempo, suscribir toda clase de contratos y actos con terceros, incluyendo pero sin limitarse a CONTRATOS DE INVERSIÓN, y contratos de vinculación con otros fondos nacionales o extranjeros, entre otros, siempre y cuando la

celebración de dichos contratos o actos sea útil, a juicio del GESTOR PROFESIONAL, para desarrollar el objeto del FONDO.

2.6. ACTIVOS DEL FONDO.

El FONDO estará integrado por los siguientes activos:

2.6.1. Los recursos entregados al FONDO por los INVERSIONISTAS al momento de adherirse y los recursos adicionales que aporten en respuesta a las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO, los cuales únicamente podrán ser en moneda legal colombiana.

2.6.2. Los derechos sobre los CONTRATOS DE INVERSIÓN que celebre.

2.6.3. Las INVERSIONES PERMITIDAS.

2.6.4. Las ganancias o frutos que se derivaren de las actividades objeto de sus inversiones a través de CONTRATOS DE INVERSIÓN e INVERSIONES PERMITIDAS.

2.6.5. Los intereses, rentas o cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran el FONDO.

2.6.6. Cualquier otro activo, derecho económico o el producto de los mismos que legalmente el FONDO tenga derecho a percibir.

2.6.7. Los activos del FONDO, se mantendrán separados del resto del activo de la FIDUCIARIA y de los demás activos que correspondan a otros negocios fiduciarios.

2.7. DURACIÓN DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración de ocho (8) años, a partir de la FECHA DE CIERRE INICIAL o de la obtención del MONTO MINIMO, lo que ocurra primero, más los plazos señalados en los puntos 12.3.3 y 12.3.4 del REGLAMENTO, para efectos de liquidación únicamente.

2.8. DURACIÓN DEL ENCARGO

El término de duración del encargo de inversión, será igual al término de duración del FONDO, y el procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento de dicho término será el previsto en el REGLAMENTO.

2.9. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

El FONDO tendrá un mínimo de 2 inversionistas.

2.10. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Los INVERSIONISTAS podrán consultar en la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA (www.fiduagraria.gov.co), entre otros, los siguientes documentos:

2.10.1. EL REGLAMENTO

2.10.2. El perfil de riesgo de fondo.

CAPITULO TERCERO INGRESO AL FONDO Y APORTES

3.1. CONDICIONES PARA LA VINCULACIÓN

Tendrán calidad de INVERSIONISTAS, en cuanto la legislación lo permita, quienes cumplan el siguiente procedimiento:

3.1.1. Presentar los documentos exigidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. para conocimiento del cliente en cumplimiento del Capítulo Décimo primero, Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

3.1.2. Acreditar los requisitos señalados en el punto 3.2 de este reglamento.

3.1.3. Suscribir los siguientes documentos de adhesión:

3.1.3.1. CARTA DE COMPROMISO DE APORTES.

3.1.3.2. DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN.

3.1.3.3. De manera concomitante a la firma del DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESION, el INVERSIONISTA deberá entregar al FONDO el monto mínimo de los RECURSOS COMPROMETIDOS en dinero a título de encargo fiduciario en virtud del cual se adhieren al presente reglamento, conforme con el numeral 3.4.3 de REGLAMENTO.

3.1.3.4. Para el caso de INVERSIONISTAS extranjeros, el INVERSIONISTA deberá, de conformidad con la legislación aplicable, contar con la capacidad legal y los canales cambiarios para actuar como tal.

3.2. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN AL FONDO.

3.2.1. Personas naturales Nacionales o Extranjeras

Hecho que se Acredita	Documento
Capacidad jurídica para celebrar contratos en los términos del artículo 1503 del Código Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • cédula de ciudadanía, • cédula de extranjería (extranjeros), o • Pasaporte (extranjeros) • Tarjeta firmas autorizadas
Demostrar capacidad Financiera para atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.	• Los documentos que a juicio del INVERSIONISTA y a satisfacción del GESTOR PROFESIONAL sean suficientes.

3.2.2. Personas Jurídicas Nacionales o Sucursales de Sociedades Extranjeras.

Hecho que se Acredita	Documento
-----------------------	-----------

<p>Capacidad para celebrar contratos en los términos previstos en el Código de Comercio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad o por la Superintendencia Financiera, según sea el caso. • Extracto del acta del órgano social competente (si se requiere) donde se autoriza (i) la participación en el FONDO; y (ii) el valor de los RECURSOS COMPROMETIDOS. • Tarjeta de Firmas Autorizadas.
<p>Demostrar capacidad Financiera para atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que a juicio del INVERSIONISTA y a satisfacción del GESTOR PROFESIONAL sean suficientes, incluyendo pero sin limitarse a información financiera de los últimos dos (2) años (Balances, Estados de Resultados y Flujo de Caja).

3.2.3. Personas Jurídicas Extranjeras.

Hecho que se Acredita	Documento
<p>Capacidad para celebrar contratos en los términos previstos en el Código de Comercio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Constitución (Certificate of Incorporation) o su equivalente en la jurisdicción del domicilio principal. • Certificado de Existencia (Certificate of Good Standing) o su equivalente en la jurisdicción del domicilio principal • Extracto del acta del órgano social competente (si se requiere) donde se autoriza (i) la participación en el FONDO; y (ii) el valor de los RECURSOS COMPROMETIDOS. • Certificado de Representación Legal (Incumbency Certificate) o su equivalente en la jurisdicción del domicilio principal • Tarjeta de Firmas Autorizadas.
<p>Demostrar capacidad Financiera para atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que a juicio del INVERSIONISTA y a satisfacción del GESTOR PROFESIONAL sean suficientes, incluyendo pero sin limitarse a información financiera de los últimos dos (2) años (Balances, Estados de Resultados y Flujo de Caja).

3.2.4. Fondos de Inversión de Capital Extranjero siempre que el régimen legal lo permita.

Hecho que se Acredita	Documento
Capacidad para celebrar contratos en los términos previstos en el Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos presentados por su administrador local en Colombia ante la Superintendencia Financiera
Demostrar capacidad Financiera para atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que a juicio del INVERSIONISTA y a satisfacción del GESTOR PROFESIONAL sean suficientes,

3.2.5. Fondos Mutuos de Inversión, Fondos de Inversión, Patrimonios Autónomos Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones y Cesantías siempre que el régimen legal lo permita.

Hecho que se Acredita	Documento
Capacidad para celebrar contratos en los términos previstos en el Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Existencia y Representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. • Certificado o resolución de autorización de la Superintendencia Financiera.
Demostrar capacidad Financiera para atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que a juicio del INVERSIONISTA y a satisfacción del GESTOR PROFESIONAL sean suficientes.

La FIDUCIARIA y el GESTOR PROFESIONAL podrán solicitar a cada INVERSIONISTA, cualquier información adicional que consideren necesaria para verificar la capacidad de convertirse en INVERSIONISTA del FONDO y/o de atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO, y aquellos estarán obligados a entregarla. Este derecho de solicitud de información podrá ser ejercido por la FIDUCIARIA y/o el GESTOR PROFESIONAL durante toda la vigencia del FONDO.

Los documentos que no sean otorgados en idioma español deberán ser traducidos al español por traductor oficial. Dichos documentos deberán ser debidamente apostillados en la medida en que así lo exijan las leyes colombianas. Los INVERSIONISTAS tendrán un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del Anexo 4 del REGLAMENTO para presentar esta información.

El GESTOR PROFESIONAL no será responsable por o en relación con el incumplimiento de la obligación por parte de un INVERSIONISTA de realizar cualquiera de los pagos requeridos a favor del FONDO.

3.3. OPORTUNIDAD DE ADHESIÓN AL FONDO

Las personas que reúnan los requisitos señalados en el REGLAMENTO para adherirse al FONDO, podrán hacerlo hasta la FECHA DE CIERRE FINAL, o la fecha en que se obtenga el MONTO MÁXIMO, lo que ocurra primero.

Corresponderá únicamente a la FIDUCIARIA revisar que el INVERSIONISTA cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO y en los documentos de adhesión y aporte. La FIDUCIARIA y el GESTOR PROFESIONAL, podrán reservarse el derecho de negar el acceso al FONDO a aquellas personas que no cumplan con dichos requisitos (si alguno de ellos ejerce su derecho de negar el acceso a una persona al FONDO, la otra deberá respetarlo y por lo tanto esa persona no podrá invertir en el FONDO)

3.4. APORTES

3.4.1 Los aportes de los INVERSIONISTAS estarán representados en UNIDADES DE PARTICIPACIÓN de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en el documento de adhesión y en los registros o comprobantes de aportes.

Para efectos del cálculo del número de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN que representa cada aporte, se dividirá el valor aportado por un valor de unidad fijo de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000.00).

El documento que incorpore las Unidades de Participación respectivas tendrá el carácter de valor en los términos del Artículo 2 de la Ley 964 del 2005. De acuerdo con el Artículo 5.2.2.1.3 de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010, los valores emitidos por el FONDO, representativos de las Unidades de Participación, se entenderán automáticamente inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Los valores estarán desmaterializados y depositados en el Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL, sin que exista la posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. DECEVAL será el encargado, mediante un sistema computarizado, de administrar su manejo desmaterializado en transferencias, registros, pagos, etc.

En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberá seguir lo señalado para el efecto en el presente Reglamento, así como los procedimientos que para el efecto exijan los reglamentos internos de DECEVAL.

Los Aportes de los Inversionistas se reflejarán en los comprobantes de aportes, el cual solamente refleja las condiciones del valor desmaterializado y, por lo tanto, no es negociable.

Los Aportes entregados por los Inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o para el Gestor Profesional las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza.

Para efectos del cálculo del número de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN que representa cada aporte, se dividirá el valor aportado por un valor de unidad fijo de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000.00).

3.4.2 Los aportes de los INVERSIONISTAS inicialmente se verán representados en RECURSOS COMPROMETIDOS, y su valor mínimo por cada INVERSIONISTA no podrá ser inferior al equivalente en PESOS colombianos a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000). Los RECURSOS COMPROMETIDOS del INVERSIONISTA C se rigen por lo establecido en la OFERTA.

3.4.3 El monto mínimo que cada INVERSIONISTA deberá entregar al momento de su vinculación al FONDO (para los INVERSIONISTAS TIPO B, C y D al momento de atender la primera SOLICITUD DE DESEMBOLSO) será el equivalente en PESOS colombianos a QUINIENTOS DÓLARES de los Estados

Unidos de América (US\$500). La calidad de INVERSIONISTA se adquirirá únicamente cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA confirme el pago efectivo de dicha suma.

3.4.4 Los recursos podrán ser entregados a la FIDUCIARIA mediante cheques o transferencias a las cuentas de las cuales el FONDO sea titular, o por cualquier otro medio idóneo convenido entre la FIDUCIARIA y el INVERSIONISTA. Si los cheques entregados fueren impagados por cualquier motivo, se entenderá que los recursos no han ingresado al FONDO y por tanto: (i) en el caso del aporte al que se hace referencia en el numeral 3.4.3 anterior, se considerará que no se han perfeccionado los DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO y no habrá lugar a reconocimiento de rendimientos de ninguna naturaleza, en el evento en que se trate del primer aporte; o (ii) en el caso de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO, en el evento en que se trate de aportes subsiguientes; no habrá lugar a reconocimiento de rendimientos de ninguna naturaleza, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el REGLAMENTO.

3.4.5 En el evento en que los recursos sean entregados a la FIDUCIARIA mediante transferencias a las cuentas de las cuales el FONDO sea titular, el INVERSIONISTA deberá informar inmediatamente por escrito a la FIDUCIARIA, adjuntando constancia de la transferencia.

3.5. SOLICITUDES DE DESEMBOLSO

Las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO se harán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3.5.1. El GESTOR PROFESIONAL determinará la fecha y el monto de las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO, con base en las necesidades de recursos del FONDO, las cuales podrán consistir en: (i) Gastos o reembolso según se determine en REGLAMENTO; (ii) recursos para invertir en PROYECTOS; y/o (iii) recursos adicionales del INVERSIONISTA para cubrir el incumplimiento de un INVERSIONISTA de su obligación de atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.

3.5.2. El plazo para efectuar el desembolso será máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la SOLICITUD DE DESEMBOLSO. Se podrá fijar un plazo inferior para efectuar el desembolso en los casos en los cuales el GESTOR PROFESIONAL efectúe SOLICITUDES DE DESEMBOLSO extraordinarias con el objeto de cubrir los recursos no desembolsados por los INVERSIONISTAS que hayan incumplido con la SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

3.6. RENDIMIENTOS

Teniendo en cuenta la naturaleza altamente riesgosa de las inversiones a realizarse según lo dispuesto en el capítulo siguiente, los INVERSIONISTAS conocen y aceptan que sus aportes en el FONDO conllevan un riesgo ligado directamente al resultado de los PROYECTOS. Por lo tanto, la redención de sus aportes en el FONDO dependerá del tiempo, resultados y condiciones de los CONTRATOS DE INVERSIÓN y las INVERSIONES PERMITIDAS.

En consecuencia, la redención parcial de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN se dará sólo en tanto existan: (i) en las cuentas rendimientos INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D de las SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D, respectivamente, recursos que han sido previamente trasladados de la SUBCUENTA PROYECTOS y (ii) en las Cuentas Rendimientos INVERSIONISTA TIPO A, B, C y D de las

SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D, rendimientos provenientes de las INVERSIONES PERMITIDAS.

3.7. VINCULACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS SUBSIGUIENTES

La vinculación de los INVERSIONISTAS SUBSIGUIENTES se someterá a las siguientes reglas:

3.7.1. Podrán hacerlo en cualquier momento hasta la FECHA DE CIERRE FINAL, siempre y cuando cumplan con los requisitos y diligencien la información solicitada en el REGLAMENTO.

3.7.2. El INVERSIONISTA SUBSIGUIENTE aportará al FONDO al momento de su adhesión un porcentaje de sus RECURSOS COMPROMETIDOS equivalente al porcentaje de los respectivos RECURSOS COMPROMETIDOS efectivamente desembolsado por los INVERSIONISTAS de su misma categoría a la fecha de adhesión del INVERSIONISTA SUBSIGUIENTE. En todo caso, se entiende que los INVERSIONISTAS TIPO A desembolsarán el ciento por ciento de su aporte en el momento de su adhesión.

CAPÍTULO CUARTO

RECEPCIÓN DE RECURSOS, Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS

4.1. RECEPCIÓN DE RECURSOS.

Para el recibo y manejo de los recursos del FONDO, la FIDUCIARIA podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros exclusivas de conformidad con la normatividad vigente.

4.2. SUBCUENTAS

Para un adecuado funcionamiento del FONDO y para determinar las prioridades de distribución de los rendimientos, el FONDO se ha dividido en cinco (5) SUBCUENTAS cuyo manejo y características se describen a continuación

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para cada una de las SUBCUENTAS.

SUBCUENTA	PREFERENCIAS
SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO A	Tendrán preferencias sobre el INVERSIONISTA TIPO D en cuanto los rendimientos por INVERSIONES EN PROYECTOS.
SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO B	Tendrán preferencia sobre el INVERSIONISTA TIPO D en cuanto los rendimientos por INVERSIONES EN PROYECTOS.
SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO C	Tendrán preferencia sobre el INVERSIONISTA TIPO D en cuanto

SUBCUENTA	PREFERENCIAS
	los rendimientos por INVERSIONES EN PROYECTOS.
SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO D	Estará subordinado a los demás INVERSIONISTAS respecto de los rendimientos por INVERSIONES EN PROYECTOS.
SUBCUENTA DE PROYECTOS	Recibirá (i) los recursos destinados para inversión en PROYECTOS y (ii) los rendimientos generados por los PROYECTOS para su posterior distribución entre las diferentes SUBCUENTAS de INVERSIONISTAS.

Los recursos depositados por los INVERSIONISTAS en las correspondientes SUBCUENTAS son totalmente independientes y solo podrán ser utilizados para (i) Ser transferidos a la SUBCUENTA DE PROYECTOS, para ser invertidos en PROYECTOS; (ii) ser invertidos en las INVERSIONES PERMITIDAS; y (iii) para atender los gastos propios de la respectiva SUBCUENTA y los de la SUBCUENTA de PROYECTOS.

Así mismo cada SUBCUENTA llevará contabilidad separada y en todo caso los recursos depositados en cada SUBCUENTA no podrán ser utilizados para atender obligaciones a cargo de cualquier otra SUBCUENTA.

4.2.1. UTILIZACIÓN DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS EN LAS SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS A, B, C y D.

Los activos administrados en las SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS A, B, C y D serán destinados a: (i) inversión en las INVERSIONES PERMITIDAS que se detallan en el punto 5.4. del REGLAMENTO, (ii) traslados a la SUBCUENTA PROYECTOS, en la forma, momento y cuantía definidos en el REGLAMENTO, (iii) pago de los gastos a cargo de cada SUBCUENTA, y (iv) redención del respectivo tipo de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

4.2.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LAS SUBCUENTAS

En razón a los diferentes activos que integran las SUBCUENTAS de INVERSIONISTAS A, B, C y D, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, abrirá dos cuentas dentro de cada SUBCUENTA para manejar los aportes y rendimientos, así:

4.2.2.1. CUENTA DE APORTES. La Cuenta de Aportes de las SUBCUENTAS de INVERSIONISTAS A, B, C y D estarán conformadas por los recursos entregados por los INVERSIONISTAS a sus respectivas SUBCUENTAS. Con cargo a los activos administrados en estas cuentas se realizarán: (i) las transferencias necesarias para el pago de los gastos a cargo de las respectivas SUBCUENTAS; (ii) Las transferencias que cada SUBCUENTA deba realizar a la SUBCUENTA PROYECTOS, y; (iii) Las transferencias necesarias para efectuar INVERSIONES PERMITIDAS.

4.2.2.2. CUENTA DE RENDIMIENTOS. La Cuenta de Rendimientos de las SUBCUENTAS de INVERSIONISTAS A, B, C y D estarán conformadas por las transferencias realizadas de la SUBCUENTA PROYECTOS a cada una de las SUBCUENTAS y por los rendimientos transferidos por las respectivas cuentas de Aportes. Con cargo a los activos administrados en esta Cuenta se realizarán los giros correspondientes a la redención del respectivo tipo de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN por parte de los INVERSIONISTAS de cada SUBCUENTA.

Únicamente se realizarán redenciones de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN hasta la concurrencia de los activos disponibles en esta cuenta.

4.3. TRANSFERENCIA DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA CUENTA APORTE DE CADA SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS A LA CUENTA RENDIMIENTOS DE CADA SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS.

Mensualmente, a partir de la FECHA DE CIERRE INICIAL, y luego de haber realizado las transferencias establecidas en el capítulo sexto de REGLAMENTO, la FIDUCIARIA transferirá a la Cuenta Rendimientos de cada SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS, una porción tal de los rendimientos generados por la Cuenta Aporte correspondiente a cada SUBCUENTA, permitiendo que el valor de dicha Cuenta luego de la transferencia, asegure el cumplimiento de giros a la SUBCUENTA PROYECTOS, teniendo en cuenta el total de RECURSOS COMPROMETIDOS por los INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D no transferidos a la SUBCUENTA PROYECTOS. Para el efecto, se utilizará la metodología definida en Anexo 6 del presente reglamento.

Cada vez que las necesidades del FONDO lo requieran, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA transferirá los recursos a cargo de cada SUBCUENTA, a la SUBCUENTA de PROYECTOS dentro del plazo indicado, para destinarlos a la inversión en PROYECTOS o gastos a cargo de la SUBCUENTA de PROYECTOS.

4.4. SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO A

4.4.1. COMPOSICIÓN DE LA SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO A.

La SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO A estará integrada por: (i) El dinero entregado por los INVERSIONISTAS TIPO A al momento de la suscripción al FONDO, lo cual constituye la totalidad de sus aportes; (ii) Los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS; (iii) El dinero transferido desde la SUBCUENTA de PROYECTOS; (iv) Los intereses, rentas o cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran esta SUBCUENTA.

4.4.2. RENDIMIENTOS

Los rendimientos de las SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO A estarán determinados por: (i) Los rendimientos que generen las INVERSIONES PERMITIDAS, los cuales serán periódicamente repartidos a los INVERSIONISTAS TIPO A, y; (ii) Los recursos que de tiempo en tiempo, sean transferidas de la SUBCUENTA de PROYECTOS a esta SUBCUENTA, recursos que serán inmediatamente entregados a los INVERSIONISTAS TIPO A.

4.5. SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO B

4.5.1. COMPOSICIÓN DE LA SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO B.

La SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO B estará integrada por: (i) El dinero entregado por los INVERSIONISTAS TIPO B, a título de aporte y como consecuencia de cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO; (ii) Los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS; (iii) El dinero transferido desde la SUBCUENTA de PROYECTOS; (iv) Los intereses, rentas o cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran esta SUBCUENTA.

4.5.2. RENDIMIENTOS

Los rendimientos de las SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO B estarán determinados por: (i) Los rendimientos que generen las INVERSIONES PERMITIDAS, los cuales serán periódicamente repartidos a los INVERSIONISTAS TIPO B, y; (ii) Los recursos que de tiempo en tiempo, sean transferidas de la SUBCUENTA de PROYECTOS a esta SUBCUENTA, recursos que serán inmediatamente entregados a los INVERSIONISTAS TIPO B.

4.6. SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO C.

4.6.1. COMPOSICIÓN DE LA SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO C.

La SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO C estará integrada por: (i) El dinero entregado por los INVERSIONISTAS TIPO C, a título de aporte y como consecuencia de cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO; (ii) Los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS; (iii) El dinero transferido desde la SUBCUENTA de PROYECTOS; (iv) Los intereses, rentas o cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran esta SUBCUENTA.

4.6.2. RENDIMIENTOS

Los rendimientos de las SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO C estarán determinados por: (i) Los rendimientos que generen las INVERSIONES PERMITIDAS, los cuales serán periódicamente repartidos a los INVERSIONISTAS TIPO C, y; (ii) Los recursos que de tiempo en tiempo, sean transferidas de la SUBCUENTA de PROYECTOS a esta SUBCUENTA, recursos que serán inmediatamente entregados a los INVERSIONISTAS TIPO C.

4.7. SUBCUENTA DE INVERSIONISTAS TIPO D

4.7.1. COMPOSICIÓN DE LA SUBCUENTA INVERSIONISTAS TIPO D.

La SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO D estará integrada por: (i) El dinero que entreguen los INVERSIONISTAS TIPO D, a título de aporte y como consecuencia de cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO; (ii) Los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS; (iii) El dinero transferido desde la SUBCUENTA de PROYECTOS; (iv) Los intereses, rentas o cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran esta SUBCUENTA.

4.7.2. RENDIMIENTOS

Los rendimientos de las SUBCUENTA de INVERSIONISTAS TIPO D estarán determinados por: (i) Los rendimientos que generen las INVERSIONES PERMITIDAS, los cuales serán periódicamente repartidos a los

INVERSIONISTAS TIPO D. y; (ii) Los recursos que de tiempo en tiempo, sean transferidas de la SUBCUENTA de PROYECTOS a esta SUBCUENTA.

En razón a la subordinación que caracteriza a los INVERSIONISTAS TIPO D, los rendimientos que se generen en esta SUBCUENTA a los que hace referencia el numeral 4.7.2 (ii), únicamente serán repartidos una vez se asegure la entrega de rendimientos de los INVERSIONISTAS TIPO A, B, y C.

4.8. SUBCUENTA PROYECTOS.

4.8.1. COMPOSICIÓN DE LA SUBCUENTA DE PROYECTOS.

La SUBCUENTA PROYECTOS, es la SUBCUENTA integrada por los siguientes activos: (i) Las sumas de dinero transferidas desde las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, INVERSIONISTAS TIPO B, INVERSIONISTAS TIPO C e INVERSIONISTAS TIPO D, que no hayan sido utilizadas para inversión en PROYECTOS o utilizadas para el pago de gastos a cargo de esta SUBCUENTA; (ii) Las sumas de dinero recibidas por la inversión en PROYECTOS, que no hayan sido transferidas a las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, INVERSIONISTAS TIPO B, INVERSIONISTAS TIPO C o INVERSIONISTAS TIPO D y; (iii) Los intereses, rentas o cualquier otro rendimiento que generen los activos que integran esta SUBCUENTA.

4.8.2. UTILIZACIÓN DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS DE LA SUBCUENTA PROYECTOS.

Los activos administrados en la SUBCUENTA PROYECTOS, serán destinados a: (i) Inversión en PROYECTOS, en la forma, momento y cuantía definidos en el REGLAMENTO, (ii) Inversión en las INVERSIONES PERMITIDAS que se detallan en el punto 5.7 ., (iii) pago de los gastos a cargo de esta SUBCUENTA, los cuales se detallan en los puntos (10.2 y 10.3) del REGLAMENTO, y. (iv) transferencias a las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, INVERSIONISTAS TIPO B, INVERSIONISTAS TIPO C e INVERSIONISTAS TIPO D en la forma, momento y cuantía definidos en el REGLAMENTO.

4.8.3. ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS DE LA SUBCUENTA PROYECTOS.

Para la administración de los activos de la SUBCUENTA PROYECTOS, la FIDUCIARIA creará las siguientes cuentas:

4.8.3.1. Cuenta Traslados SUBCUENTAS. Esta cuenta estará conformada por las sumas de dinero transferidas desde las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, INVERSIONISTAS TIPO B, INVERSIONISTAS TIPO C e INVERSIONISTAS TIPO D que no hayan sido utilizadas para inversión en PROYECTOS o utilizadas para el pago de gastos a cargo de esta SUBCUENTA. Con cargo a los activos administrados en esta cuenta, se realizarán las transferencias necesarias para el pago de los gastos a cargo de la SUBCUENTA PROYECTOS y las transferencias para inversión en PROYECTOS.

4.8.3.2. Cuenta Rendimientos Inversiones. Esta cuenta estará conformada por las sumas de dinero recibidas por la inversión en PROYECTOS; con cargo a los activos administrados en esta cuenta se realizarán las transferencias a las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, INVERSIONISTAS TIPO B, INVERSIONISTAS TIPO C e INVERSIONISTAS TIPO D.

Únicamente se realizarán las transferencias mencionadas anteriormente hasta la concurrencia de los activos disponibles en esta Cuenta.

4.8.4. DISPOSICIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA ADMINISTRACION DE LA SUBCUENTA PROYECTOS.

Adicional a lo establecido anteriormente, para la administración de la SUBCUENTA PROYECTOS, se observará lo siguiente:

4.8.4.1. Los gastos indicados en los numerales (10.2 y 10.3) de este reglamento, se pagarán de acuerdo con la exigibilidad de la obligación y su preferencia para el pago estará dada por la fecha en que deba efectuarse el mismo.

4.8.4.2. La porción de liquidez de las cuentas de esta SUBCUENTA podrá estar consignada en cuentas corrientes o de ahorro.

4.8.4.3. Los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros estarán sujetos a las políticas establecidas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con la normatividad vigente, los cuales se adicionarán al cupo de inversión, para la determinación de los límites totales por contraparte.

4.8.4.4. La contabilización y valoración de las operaciones de cobertura de esta SUBCUENTA, se registrará conforme lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995, emitida por la Superintendencia Financiera.

4.8.4.5. La inversión en el FONDO Común Ordinario COFIRENTA, administrado por la FIDUCIARIA, genera el cobro de la comisión que se establece en su respectivo Reglamento. El reglamento del FONDO Común Ordinario COFIRENTA podrá ser consultado en la página web de la FIDUCIARIA.

4.8.4.6. Todos los costos y gastos incurridos en la utilización de servicios profesionales externos (custodios, asesores legales y otros profesionales) y/o contratistas relacionados con oportunidades de inversión potenciales que no hayan sido completadas o que no hayan sido desarrolladas exitosamente (ni el GESTOR PROFESIONAL ni ninguno de los miembros de su equipo de trabajo prestarán servicios profesionales o actuarán como contratistas) serán asumidos por el FONDO.

4.8.4.7. Los gastos a cargo de esta SUBCUENTA (sin incluir aquellos a cargo del GESTOR PROFESIONAL) que, en forma excepcional, deban ser pagados por el GESTOR PROFESIONAL, serán reembolsados a éste previa presentación de los soportes correspondientes.

4.8.4.8. En el caso en que no sea posible invertir en un PROYECTO los recursos trasladados de cada SUBCUENTA a la SUBCUENTA DE PROYECTOS, éstos serán devueltos a cada SUBCUENTA.

La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en PROYECTOS efectuados por el GESTOR PROFESIONAL, ya que respecto de los PROYECTOS actúa como GESTOR PROFESIONAL de servicios fiduciarios de administración.

CAPITULO QUINTO

POLÍTICA DE INVERSIÓN

5.1. PLAN DE INVERSIONES EN PROYECTOS

5.1.1. OBJETIVO DEL FONDO

El objetivo del FONDO es la consecución de recursos de capital de riesgo para realizar inversiones en PROYECTOS con la expectativa de generar valor para los INVERSIONISTAS.

5.1.2. RELACIÓN DE LOS ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

Se consideran activos aceptables para invertir, los CONTRATOS DE INVERSIÓN. Dichos contratos podrán ser de la naturaleza que permita la ley tales como fiducia mercantil, mandato, cuentas en participación, joint ventures, consorcios y/o uniones temporales. Las inversiones se realizarán en activos o derechos de contenido económico según lo dispuesto por el Decreto 2175 de 2007.

5.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES

Los lineamientos básicos de inversión, durante la ETAPA DE INVERSION EN PROYECTOS serán los siguientes:

5.1.3.1. Sólo se podrá invertir en PROYECTOS.

5.1.3.2. Los PROYECTOS objeto de la inversión deberán estar ubicados en aquellas regiones consideradas como zonas potenciales para el desarrollo de la actividad forestal en Colombia, incluyendo, sin limitación, la Región Caribe, la Región del Eje Cafetero y Sur occidental y la Región de la Orinoquía. (Casanare, Vichada y Meta).

5.1.4. DIVERSIFICACIÓN

5.1.4.1. DIVERSIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL PERFIL DE RIESGO

La totalidad de los recursos del FONDO será invertida en inversiones de alto riesgo. La diversificación de riesgo se realizará teniendo en cuenta, entre otros, factores como especie, OPERADOR y ubicación geográfica del PROYECTO. La diversificación de las inversiones del FONDO sólo podrá ser medida una vez termine la ETAPA DE INVERSIÓN EN PROYECTOS.

5.1.4.2. ADMINISTRACIÓN DE RIESGO

El GESTOR PROFESIONAL administrará el riesgo de acuerdo con los parámetros definidos en el Anexo No. 7.

5.1.4.3. REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ

El FONDO deberá tener inversiones en activos líquidos de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO.

5.1.5. LÍMITES MÁXIMOS Y CONDICIONES DE LA PARTICIPACIÓN DEL LOS ACTIVOS

Los recursos del FONDO se administrarán e invertirán en PROYECTOS, mediante la celebración de CONTRATOS DE INVERSIÓN con OPERADORES aprobados por el GESTOR PROFESIONAL a través de su COMITÉ DE INVERSIONES.

Los lineamientos básicos de inversión, durante la ETAPA DE INVERSIÓN EN PROYECTOS, serán los siguientes:

5.1.5.1. Sólo se podrá invertir en PROYECTOS.

5.1.5.2. La inversión máxima del FONDO en cada CONTRATO DE INVERSIÓN será el equivalente en PESOS colombianos a OCHO MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 8.000.000.00), salvo que por mayoría simple de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, previa solicitud del GESTOR PROFESIONAL, se autorice en cada caso concreto, una inversión mayor.

5.1.5.3. La inversión máxima podrá ser hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor total de la inversión que requiera el PROYECTO.

5.1.5.4. El COMITÉ DE INVERSIONES determinará el porcentaje de las inversiones que se destinará a PLANTACIONES FORESTALES existentes y a PLANTACIONES FORESTALES nuevas.

5.1.6. PLAZO PROMEDIO DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS

Teniendo en cuenta que el FONDO invertirá en una mezcla de PROYECTOS que involucran PLANTACIONES FORESTALES de tardío rendimiento el plazo promedio de sus inversiones será el plazo de duración del FONDO, tal como se indica en el numeral 2.7 del REGLAMENTO.

5.2. MANEJO DE OPERACIONES DEL MERCADO MONETARIO

El manejo de operaciones del mercado monetario se realizará de conformidad con los puntos 5.4 a 5.7 de este reglamento.

5.3. PERFIL DE RIESGO

El FONDO es un Fondo de Capital Privado, que por la naturaleza de sus inversiones envuelve un alto riesgo de pérdida de la inversión.

En el Anexo No. 7 del REGLAMENTO se detallan los Riesgos Asociados con la Inversión.

5.4. INVERSIONES PERMITIDAS A LAS SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS.

Las SUBCUENTAS de INVERSIONISTAS A, B, C y D, podrán realizar inversiones en

5.4.1. INVERSIONES PERMITIDAS PARA LAS CUENTAS APORTES DE LAS SUBCUENTAS A, B, C Y D.

5.4.1.1. Participaciones en fondos comunes ordinarios y Fondos comunes especiales, incluyendo el Fondo Común Ordinario, y fondos especiales administrado por FIDUAGRARIA.

5.4.1.2. Inversiones en valores de deuda emitidos, aceptados, avalados y garantizados en cualquier forma por la nación.

5.4.1.3. Valores (distintos de acciones) emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.4.1.4. Operaciones de cobertura con el fin de cubrir riesgos.

5.4.1.5. Operaciones de reporto activas o pasivas.

5.4.1.6. Valores de renta fija inscritos en el RNVE y emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.4.1.7. Cualquier otro activo financiero legal y expresamente permitido para este tipo de fondos.

5.4.2. INVERSIONES PERMITIDAS para la Cuenta Rendimientos de las SUBCUENTAS A, B, C y D.

5.4.2.1. Participaciones en fondos comunes ordinarios y Fondos comunes especiales, incluyendo el Fondo Común Ordinario, y fondos especiales administrado por FIDUAGRARIA.

5.4.2.2. Inversiones en valores de deuda emitidos, aceptados, avalados y garantizados en cualquier forma por la nación.

5.4.2.3. Valores (distintos de acciones) emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.4.2.4. Operaciones de cobertura con el fin de cubrir riesgos

5.4.2.5. Operaciones de reporto activas o pasivas.

5.4.2.6. Valores de renta fija inscritos en el RNVE y emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera

5.4.2.7. Cualquier otro activo financiero legal y expresamente permitido para este tipo de fondos.

5.5. POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN PARA LAS CUENTAS DE LAS SUBCUENTAS A, B, C y D.

5.5.1. No menos del cinco por ciento (5%) de los activos administrados en cada una de las cuentas de los diferentes SUBCUENTAS se mantendrán en cuentas corrientes o de ahorros en entidades financieras.

5.5.2. Los fondos comunes de inversión en los que inviertan las cuentas de cada SUBCUENTA deberán estar calificados como mínimo AA+ por una entidad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.5.3. Los valores emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera en los que invierta las Cuentas de cada SUBCUENTA deberán contar con una calificación (ya sea la entidad

financiera y/o el valor emitido por ésta) AA+ o superior, emitida por una entidad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. No podrán mantenerse valores de este tipo de un mismo emisor, aceptante o garante por un monto superior al veinte por ciento (20%) del valor de cada una de las cuentas de las SUBCUENTAS.

5.5.4. Podrán mantenerse valores aceptados, avalados o garantizados por la Nación o el Banco de la República hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de la cuenta de cada SUBCUENTA.

5.5.5. Los valores emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera en los que invierta las Cuentas de cada SUBCUENTA deberán contar con una calificación mínimo de AA+ o superior, emitida por una entidad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. No podrán mantenerse valores de este tipo de un mismo emisor, aceptante o garante superior al veinte por ciento (20%) del valor de cada una de las cuentas de las SUBCUENTAS.

5.5.6. Las operaciones de repo no podrán superar el treinta por ciento (30%) del valor de la Cuentas de cada SUBCUENTA. Las operaciones de repo pasivas se realizarán solamente para atender requerimientos de liquidez.

5.6. DISPOSICIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA ADMINISTRACION DE LAS SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS TIPO A, B, C Y D.

5.6.1. Los gastos que genere cada SUBCUENTA y las INVERSIONES PERMITIDAS en cada una de ellas, se pagarán de acuerdo con la exigibilidad de la obligación y su preferencia o prelación para el pago estará dada por la fecha en que deba efectuarse el mismo.

5.6.2. La porción de liquidez de las Cuentas de cada SUBCUENTA podrá estar consignada en cuentas corrientes o de ahorro.

5.6.3. Los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros estarán sujetos a las políticas establecidas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con la normatividad vigente, el cual se adicionará al cupo de inversión, para la determinación de los límites totales por emisor.

5.6.4. La contabilización y valoración de las operaciones de cobertura que realicen las Cuentas de cada SUBCUENTA, se regirán conforme lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995, emitida por la Superintendencia Bancaria.

5.6.5. La inversión en el Fondo Común Ordinario de FIDUAGRARIA, genera el cobro de la comisión que se establece en su respectivo reglamento.

5.6.6. La inversión en Fondos Comunes Especiales, administrados por la FIDUCIARIA, genera el cobro de la comisión que se establece en su respectivo reglamento.

5.7. INVERSIONES PERMITIDAS PARA LA SUBCUENTA DE PROYECTOS.

5.7.1. INVERSIONES PERMITIDAS PARA LA CUENTA TRASLADO DE SUBCUENTAS DE LA SUBCUENTA PROYECTOS.

5.7.1.1. Inversiones en fondos comunes ordinarios y Fondos comunes especiales, incluyendo el Fondo Común Ordinario, y fondos especiales administrado por FIDUAGRARIA.

5.7.1.2. Inversiones en valores de deuda emitidos, aceptados, avalados y garantizados en cualquier forma por la nación.

5.7.1.3. Valores (distintos de acciones) emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.7.1.4. Operaciones de cobertura con el fin de cubrir riesgos

5.7.1.5. Operaciones de reporto activas o pasivas.

5.7.1.6. Valores de renta fija inscritos en el RNVE y emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera

5.7.1.7. Cualquier otro activo financiero legal y expresamente permitido para este tipo de fondos.

5.7.2. INVERSIONES PERMITIDAS PARA LA CUENTA RENDIMIENTOS INVERSIONES DE LA SUBCUENTA DE PROYECTOS.

5.7.2.1. Inversiones en fondos comunes ordinarios y Fondos comunes especiales, incluyendo el Fondo Común Ordinario, y fondos especiales administrado por FIDUAGRARIA.

5.7.2.2. Inversiones en valores de deuda emitidos, aceptados, avalados y garantizados en cualquier forma por la nación.

5.7.2.3. Valores (distintos de acciones) emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.7.2.4. Operaciones de cobertura con el fin de cubrir riesgos

5.7.2.5. Operaciones de reporto activas o pasivas.

5.7.2.6. Valores de renta fija inscritos en el RNVE y emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera

5.7.2.7. Cualquier otro activo financiero legal y expresamente permitido para este tipo de fondos

5.7.3. POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN PARA LA SUBCUENTA DE PROYECTOS

5.7.3.1. No menos del cinco por ciento (5%) de los activos administrados en cada una de las cuentas de la SUBCUENTA DE PROYECTOS se mantendrá en cuentas corrientes o de ahorros en entidades financieras.

5.7.3.2. Los fondos de inversión en los que invierta las cuentas de cada SUBCUENTA deberán estar calificados como mínimo AA+ por una entidad calificador de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.7.3.3. Los valores emitidos por instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera en los que invierta las Cuentas de la SUBCUENTA DE PROYECTOS deberán contar

con una calificación (ya sea la entidad financiera y/o el valor emitido por ésta) AA+ o superior, emitida por una entidad calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. No podrán mantenerse valores de este tipo, de un mismo emisor, aceptante o garante por un monto superior al veinte por ciento (20%) del valor de de cada una de las cuentas de las SUBCUENTAS.

5.7.3.4. Podrán mantenerse valores aceptados, avalados o garantizados por la Nación o el Banco de la República hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de cada Cuenta de la SUBCUENTA DE PROYECTOS.

5.7.3.5. Los valores emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera en los que invierta las Cuentas de la SUBCUENTA DE PROYECTOS deberán contar con una calificación mínima de AA+ o superior, emitida por una entidad calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. No podrán mantenerse valores de este tipo, de un mismo emisor, aceptante o garante superior al veinte por ciento (20%) del valor de de cada una de las cuentas de la SUBCUENTA DE PROYECTOS.

5.7.3.6. Las operaciones de repo no podrán superar el treinta por ciento (30%) del valor de la Cuentas de cada SUBCUENTA. Las operaciones de repo pasivas se realizarán solamente para atender requerimientos de liquidez.

5.8. ESTRUCTURA DE LÍQUIDEZ

Se podrá mantener depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en establecimientos de crédito autorizados por la Superintendencia Financiera, cuando presente excesos de liquidez o cuando, dadas las condiciones del mercado, las tasas en relación con los títulos del portafolio no sean las más convenientes para preservar la rentabilidad del FONDO en situaciones adversas de mercado, conforme a las políticas establecidas en REGLAMENTO.

5.9. RÉGIMEN DE INVERSIONES ADMISIBLES DEL FONDO”

“Sin perjuicio de lo indicado para las Inversiones en Proyectos y las Inversiones de las Subcuentas de Inversionistas Tipo A, B, C y D en este Capítulo Quinto del Reglamento, en general los RECURSOS DEL FONDO no podrán ser utilizados para realizar inversiones en activos, participaciones y títulos cuyo emisor, aceptante, garante o propietario sea: i) un Inversionista del FONDO que sea una administradora de fondos de pensiones y de cesantías, o una entidad aseguradora o sociedad de capitalización; ii) una filial o subsidiaria de un Inversionista del FONDO que sea una administradora de fondos de pensiones y de cesantías, o una entidad aseguradora o sociedad de capitalización; iii) la matriz de un Inversionista del FONDO que sea una administradora de fondos de pensiones y de cesantías, o una entidad aseguradora o sociedad de capitalización; o iv) una filial o subsidiaria de la matriz de un Inversionista del FONDO que sea una administradora de fondos de pensiones y de cesantías, o una entidad aseguradora o sociedad de capitalización. Las administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, y las entidades aseguradoras o sociedades de capitalización y el Fondo deberán observar los límites y restricciones de inversión en vinculados de conformidad con los artículos 2.6.8.1.2, 2.6.12.1.13 y 2.31.3.1.12 del Decreto 2555 de 2010”.

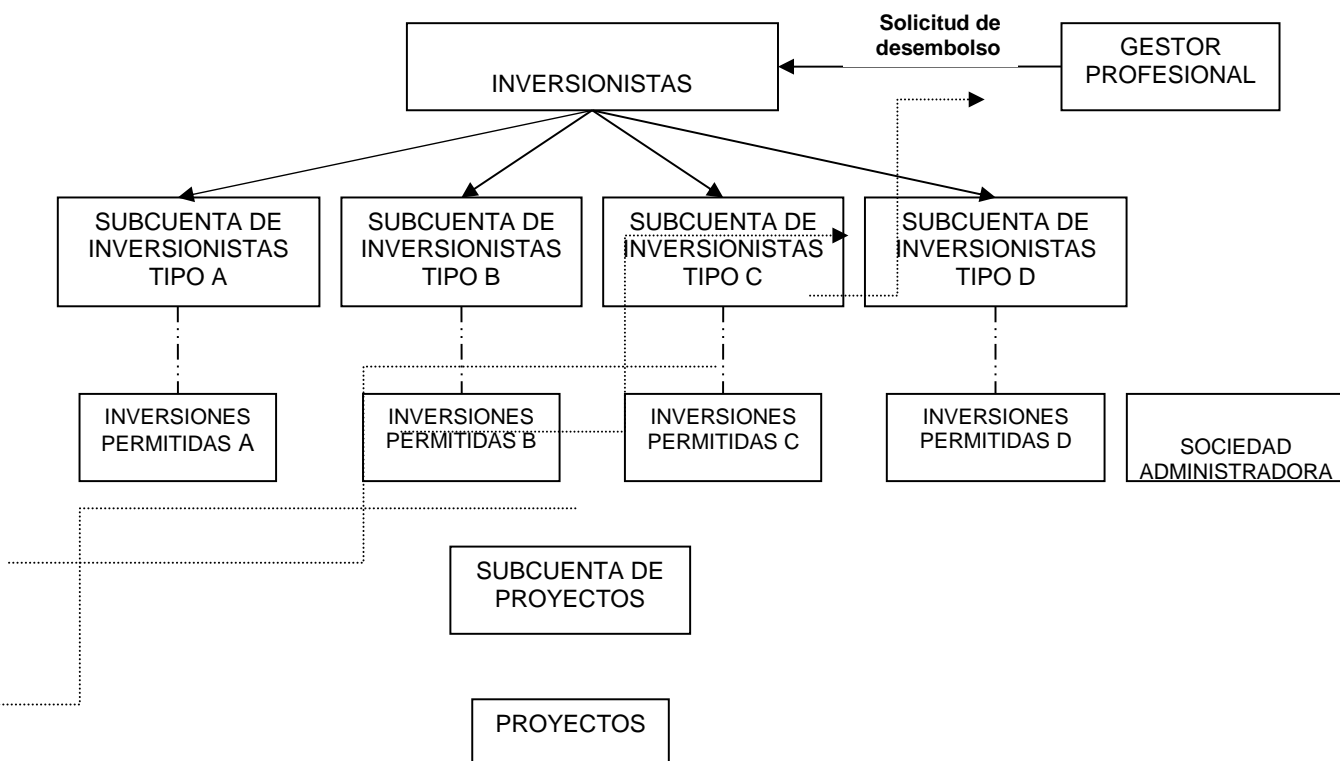
CAPITULO SEXTO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS SUBCUENTAS

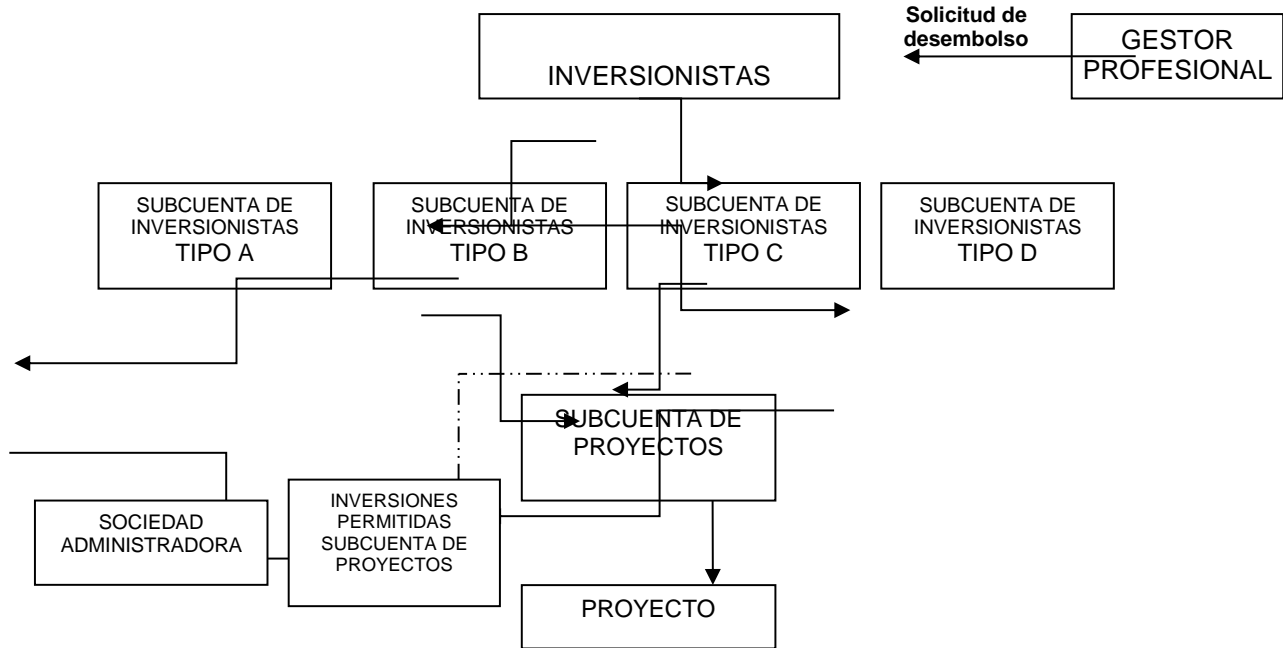
6.1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Los recursos del FONDO se transferirán entre las SUBCUENTAS de conformidad con el Anexo 8. En los siguientes gráficos se ilustra el procedimiento en cada caso.

6.1.1. SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA GASTOS *

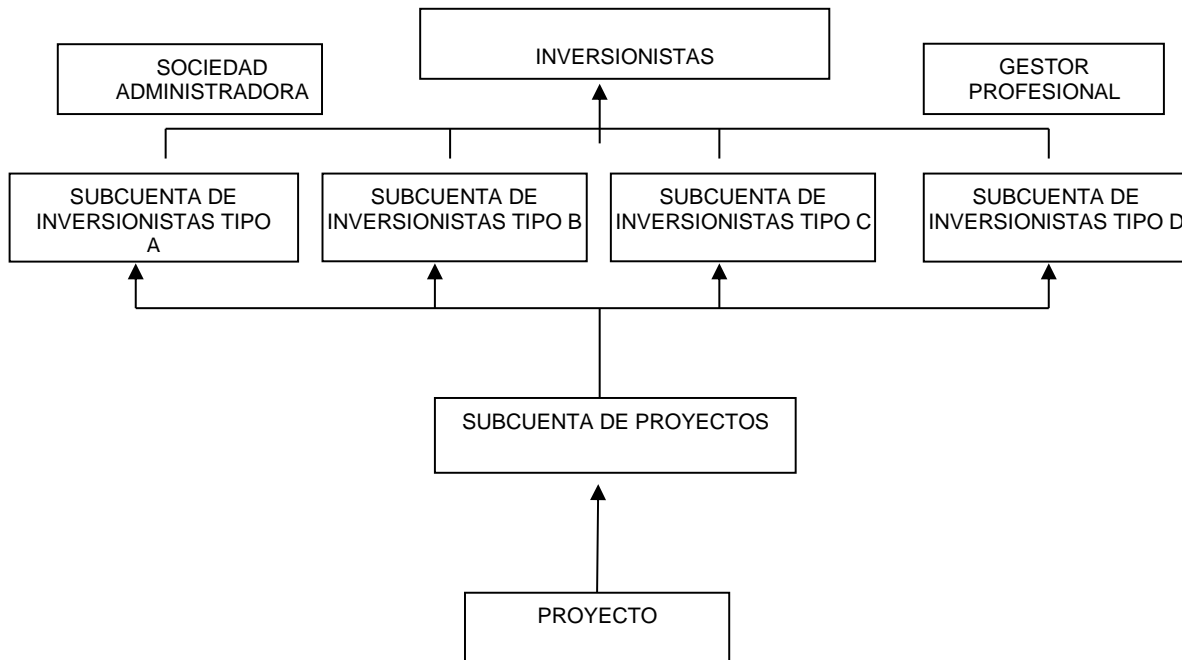


6.1.2. SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA PROYECTOS *



* Puede presentarse una SOLICITUD DE DESEMBOLSO mixta, es decir, para gastos y para invertir en proyectos.

6.1.3. TRANSFERENCIA DE RENDIMIENTOS



CAPÍTULO SEPTIMO

ÓRGANOS DEL FONDO

7.1. ORGANOS DEL FONDO.

El FONDO contará con los siguientes órganos para su dirección y funcionamiento:

- 7.1.1. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS
- 7.1.2. COMITÉ DE VIGILANCIA
- 7.1.3. GESTOR PROFESIONAL
- 7.1.4. COMITÉ DE INVERSIONES
- 7.1.5. REVISOR FISCAL

7.1.1. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS del FONDO se encuentra constituida por la totalidad de los INVERSIONISTAS hábiles TIPO A, B, C y D, o sus representantes o delegados. Sus decisiones son obligatorias para todos los INVERSIONISTAS, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y REGLAMENTO.

Para efectos del presente artículo, se entiende por INVERSIONISTAS hábiles los que se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones para con el FONDO, de acuerdo con la ley y el REGLAMENTO.

La ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses, y extraordinariamente cuando así se requiera o cuando sea convocada por el GESTOR PROFESIONAL, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por el REVISOR FISCAL, por el COMITÉ DE VIGILANCIA, por los INVERSIONISTAS del FONDO que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. Toda citación a la

ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, para su validez, debe ir acompañada del Orden del día y debe ser enviada por escrito a todos los INVERSIONISTAS con no menos de 15 días de anticipación. En los eventos en los que la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS se reúna con el propósito de considerar los estados financieros del FONDO, se entenderá que los 15 días de anticipación son hábiles.

La ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO.

7.1.1.1. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

Son funciones de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS:

- i. Sugerir al COMITÉ DE VIGILANCIA la remoción y reemplazo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, basándose en las causales señaladas en el punto de REGLAMENTO. Para realizar dicha sugerencia se deberá contar con el voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS.
- ii. Sugerir al COMITÉ DE VIGILANCIA la remoción y reemplazo del GESTOR PROFESIONAL, basándose en las causales previstas en el punto del REGLAMENTO. Para realizar dicha sugerencia se deberá contar con el voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS, sin tener en cuenta para el efecto, los aportes de los INVERSIONISTAS TIPO C.
- iii. De acuerdo con las causales de liquidación del FONDO previstas en el punto 12 del REGLAMENTO, decretar con el voto favorable de un número de suscripciones que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS, la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- iv. Aprobar las cuentas que presente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO cuando ésta lo solicite, cuando lo requiera un número de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el veinte (20%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS presentes o en todos aquellos casos en que dicha sociedad, cese de manera permanente en el ejercicio de sus funciones como administradora del FONDO.
- v. Elegir a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- vi. Cuando así lo solicite el GESTOR PROFESIONAL y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, considerar las propuestas de modificación al REGLAMENTO. En tal evento, las decisiones de modificación del REGLAMENTO se adoptarán con el voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente el cincuenta y un por ciento (51%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS.
- vii. Contratar a su entera discreción una auditoría externa, siempre que exista voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS.
- viii. Las demás señaladas por el REGLAMENTO, la ley y el DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO.

7.1.2. COMITÉ DE VIGILANCIA.

El COMITÉ DE VIGILANCIA es el órgano encargado del seguimiento del FONDO dentro del marco del REGLAMENTO, particularmente en lo relacionado con el seguimiento de las actividades desarrolladas por el GESTOR PROFESIONAL, así como en el seguimiento y decisión de los eventuales o potenciales Conflictos de Interés en los que incurra el GESTOR PROFESIONAL y los conflictos de interés que se presenten a la FIDUCIARIA pero únicamente respecto de la administración de este FONDO.

El COMITÉ DE VIGILANCIA estará compuesto por cinco (5) miembros personas naturales o jurídicas designados por LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, de los cuales cuatro (4) podrán ser INVERSIONISTAS y un (1) deberá ser independiente, es decir, no podrán ser INVERSIONISTA del FONDO, ni tener relación alguna con la FIDUCIARIA o el GESTOR PROFESIONAL. Adicionalmente a los cinco (5) miembros definidos anteriormente, el GESTOR PROFESIONAL y un representante de la FIDUCIARIA actuarán en este COMITÉ con voz, pero sin voto. La remuneración de los miembros independientes, si hay lugar a ella, será fijada por LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS en la reunión anual y será considerada un gasto a cargo del FONDO.

Podrán ser miembros de COMITÉ DE VIGILANCIA tanto personas naturales como personas jurídicas. Los miembros que sean personas jurídicas deberán actuar por medio de un apoderado especial, quien contará con el conocimiento técnico para participar en el COMITÉ DE VIGILANCIA y estará vinculado laboralmente a la persona jurídica. Por lo tanto, los apoderados de las personas jurídicas, deberán ser personas que, por razón de su cargo en la respectiva persona jurídica, cumplan funciones relacionadas con fondos de capital privado. La persona jurídica elegida como miembro deberá remitir el correspondiente poder a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, indicando los nombres de las personas naturales que ha designado como apoderados principal y suplente para que la representen en el COMITÉ DE VIGILANCIA. La persona jurídica miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA podrá designar más de un apoderado suplente, siempre y cuando dicha calidad se acredite mediante un poder debidamente otorgado.

En caso de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL sean inversionistas del FONDO, éstos no podrán ser miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

El periodo de duración de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Con anterioridad a la primera reunión de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará provisionalmente a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS designe a los miembros en propiedad.

El COMITÉ DE VIGILANCIA deberá fijar sus reglas de funcionamiento dentro de su propio reglamento.

7.1.2.1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA:

- (i) Darse su propio reglamento.
- (ii) Supervisar que el GESTOR PROFESIONAL no esté incurso en un Conflicto de interés.

- (iii) En el evento en que el GESTOR PROFESIONAL manifieste la existencia de un Conflicto de interés, decidir sobre el efecto que éste pueda tener en la administración del FONDO, evaluar la propuesta de solución de dicho conflicto presentada por el GESTOR PROFESIONAL y aprobarla o sugerir soluciones alternativas.
- (iv) Atender la sugerencia de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS sobre la remoción del GESTOR PROFESIONAL, cuando se presente alguna de las CAUSALES DE REMOCIÓN señaladas en el punto 7.1.3.5. del REGLAMENTO.
- (v) Atender la sugerencia de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS sobre la remoción de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de acuerdo con lo señalado en el punto del REGLAMENTO.
- (vi) Elegir al GESTOR PROFESIONAL que reemplazará al removido.
- (vii) Decidir sobre la existencia de un conflicto de interés respecto de los INVERSIONISTAS que han aceptado la invitación del GESTOR PROFESIONAL para coinvertir en PROYECTOS con el FONDO.
- (viii) De conformidad con el numeral 7° del artículo 3.3.8.3.2 del Decreto 2555 del 2010, elaborar un informe de su gestión para ser presentado en el informe de redención de cuentas de la FIDUCIARIA, según lo establecido en la sección 8.2.1.5 del presente reglamento y en la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.
- (ix) Las demás que prevean la ley, la OFERTA y el REGLAMENTO.
- (x) Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de su cargo.

7.1.3. GESTOR PROFESIONAL.

El GESTOR PROFESIONAL es la sociedad Laefm Colombia Ltda., cuyas condiciones de experiencia, idoneidad y solvencia moral se indican en el Anexo 9. Las condiciones y términos que regirán la relación contractual con el GESTOR PROFESIONAL son las contenidas en la OFERTA.

7.1.3.1 FUNCIONES DEL GESTOR PROFESIONAL.

Además de las funciones señaladas en otros apartes del REGLAMENTO y en los Anexos, el GESTOR PROFESIONAL tendrá las siguientes funciones:

- (i) Designar el equipo de trabajo idóneo para la ejecución de las obligaciones a su cargo en desarrollo del REGLAMENTO y de la OFERTA.
- (ii) Nombrar y remover a los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, cuya regulación y funcionamiento se encuentra consagrada en el REGLAMENTO y en la OFERTA.
- (iii) Ejecutar las labores a su cargo en virtud del REGLAMENTO y de la OFERTA.

- (iv) Identificar los PROYECTOS para invertir los recursos del FONDO y en los casos aplicables impartir la instrucción a la FIDUCIARIA para invertir los recursos del FONDO en PROYECTOS, siguiendo los lineamientos del REGLAMENTO.
- (v) Valorar y llevar a cabo la debida diligencia de los posibles PROYECTOS de acuerdo con las prácticas de la industria.
- (vi) Determinar, de manera prudente y de acuerdo con la política de inversión del REGLAMENTO, los eventos en los cuales invitará a los INVERSIONISTAS del FONDO a co-invertir en PROYECTOS. El GESTOR PROFESIONAL deberá informar al COMITÉ DE VIGILANCIA acerca del interés de cualquier INVERSIONISTA de participar como co-inversionista en un PROYECTO, para que el COMITÉ DE VIGILANCIA determine si existe algún conflicto de interés.
- (vii) Adelantar actos de promoción del FONDO hasta la suscripción de compromisos equivalentes al MONTO MÁXIMO o hasta el CIERRE FINAL, lo que ocurra primero.
- (viii) Adelantar el procedimiento contemplado en caso de incumplimiento por parte de un INVERSIONISTA.
- (ix) Decidir sobre el momento más adecuado para adelantar procesos de des-inversión de las inversiones en PROYECTOS. Como mecanismo alternativos para la desinversión, El GESTOR PROFESIONAL podrá vender todo o parte de un PROYECTO, entre otros, por recursos en efectivo, instrumentos de tasa fija libremente negociables (papeles negociables de renta fija inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios) o una combinación de los mismos; o intercambiar todo o parte de un PROYECTO por participaciones en otros PROYECTOS que cumplan con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO. Para efectos del REGLAMENTO los instrumentos de tasa fija se clasificarán como mecanismos alternativos de desinversión.
- (x) Cada vez que existan recursos líquidos en las diferentes Cuentas Rendimientos de cada SUBCUENTA, definir la forma, momento y cuantía de las redenciones de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN de los respectivos tipos de INVERSIONISTAS, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO.
- (xi) Solicitar a la FIDUCIARIA, en los términos del capítulo noveno de REGLAMENTO, la redención de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN de los respectivos TIPO de INVERSIONISTAS.
- (xii) Presentar informes de gestión a los INVERSIONISTAS y a la FIDUCIARIA con la periodicidad que se indique en la OFERTA, la cual no será superior a seis (6) meses. En todo caso, la entrega deberá ser anterior a la fecha prevista para que la FIDUCIARIA entregue su propio informe de gestión. Los informes que presente el GESTOR PROFESIONAL nutrirán los informes de gestión que presente la FIDUCIARIA, para el cumplimiento de su obligación legal de rendir cuentas.
- (xiii) Organizar y citar a los INVERSIONISTAS a la reunión anual de INVERSIONISTAS, después del mes de marzo de cada año, cuando se tengan los estados financieros auditados del FONDO y a reuniones extraordinarias.
- (xiv) Las demás que prevean la Ley, la OFERTA y el REGLAMENTO.

(xv) Contratar, por cuenta del FONDO, una Póliza de Responsabilidad Civil para Gestores Profesionales de Fondos de Capital Privado. Para el efecto, el Gestor Profesional podrá, según estime conveniente, pagar directamente la póliza y solicitar a la Sociedad Administradora el reembolso de la suma incurrida, o solicitar a la Sociedad Administradora el desembolso directo del valor de la póliza a favor de la Sociedad Aseguradora seleccionada por el Gestor. El Gestor Profesional deberá, en lo posible, obtener al menos dos cotizaciones de compañías aseguradoras acreditadas en Colombia. El Gestor Profesional elegirá aquella oferta que considere más conveniente para los intereses del fondo, lo cual informará al Comité de Vigilancia dentro de los quince días hábiles siguientes a la contratación de la póliza.

El GESTOR PROFESIONAL, en la gestión de los recursos del FONDO, respecto de las inversiones en PROYECTOS adquiere obligaciones de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa grave.

El GESTOR PROFESIONAL no adquiere responsabilidad sobre la gestión de los recursos del FONDO en relación con las INVERSIONES PERMITIDAS.

7.1.3.2. REMUNERACIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL.

El GESTOR PROFESIONAL percibirá la remuneración acordada en la OFERTA, la cual será pagada con cargo a los recursos de las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D, en los términos y condiciones señalados en el REGLAMENTO.

7.1.3.3. REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL GESTOR PROFESIONAL.

El GESTOR PROFESIONAL será removido única y exclusivamente por el COMITÉ DE VIGILANCIA, cuando se verifique cualquiera de las siguientes CAUSALES DE REMOCIÓN;

(i). Cuando incurra en CONDUCTAS PROHIBIDAS, según este término se define en el REGLAMENTO o en alguna ley o regulación que resulte aplicable a la OFERTA y al FONDO.

(ii). Cuando el GESTOR PROFESIONAL se encuentre en un Conflicto de Interés, y no haya notificado de dicho conflicto al COMITÉ DE VIGILANCIA; o habiéndole comunicado decida no seguir las recomendaciones del COMITÉ DE VIGILANCIA.

(iii). Cuando un número plural de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS (excluido el porcentaje correspondiente a los INVERSIONISTAS TIPO C) así lo decida, siempre y cuando:

i) El GESTOR PROFESIONAL esté incumpliendo los términos y condiciones de la OFERTA, del REGLAMENTO y de cualquier otro documento, reglas o leyes aplicables a la administración profesional del FONDO;

ii) EL GESTOR PROFESIONAL haya sido notificado por escrito, por lo menos dos (2) veces acerca de dicho incumplimiento y no haya adoptado los correctivos requeridos o no haya justificado satisfactoriamente la situación de incumplimiento;

(iv). Cuando el GESTOR PROFESIONAL incumpla cualquier disposición contenida en la OFERTA que cause un efecto material adverso al FONDO, los INVERSIONISTAS o a la

FIDUCIARIA y no remedie dicho incumplimiento antes de que se verifique el efecto material adverso.

En el evento en que ocurra la causal señalada en el numeral (iv) anterior que afecte a la FIDUCIARIA ésta notificará al COMITÉ DE VIGILANCIA para que proceda a remover al GESTOR PROFESIONAL. Una vez removido, el GESTOR PROFESIONAL deberá transferir su PARTICIPACIÓN en el presente FONDO, de acuerdo con el procedimiento establecido en la OFERTA y en el REGLAMENTO.

En todo caso, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el GESTOR PROFESIONAL podrá ser removido por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA.

7.1.3.4. CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Las siguientes se constituyen en conductas prohibidas para el GESTOR PROFESIONAL:

- (i). Emplear cualquier herramienta, esquema o artificio con la intención de defraudar (i) al FONDO; (ii) a la FIDUCIARIA; y (iii) a cualquier INVERSIONISTA.
- (ii). Adelantar cualquier transacción, conducta, o práctica comercial fraudulenta o engañosa contra (i) el FONDO; (ii) la FIDUCIARIA; y (iii) cualquier INVERSIONISTA.
- (iii). Incurrir en conductas que impliquen el uso indebido de información privilegiada (insider trading) o el uso incorrecto de información privilegiada (misappropriation) según éstos términos son definidos por (i) las Leyes de Valores y Cambio de 1933 y 1934 (Securities and Exchange Act), sus Reglamentos y los tribunales de los Estados Unidos de América, y (ii) la Ley Colombiana.
- (iv). Ser condenado por cualquier tribunal de jurisdicción competente por cualquier fraude u otra conducta similar que afecte directa o indirectamente (i) al FONDO; (ii) a la FIDUCIARIA; o (iii) a cualquier INVERSIONISTA.
- (v). Delegar de cualquier forma la responsabilidad que como GESTOR PROFESIONAL tiene, o subcontratar la actividad de gestión.

7.1.3.5. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL GESTOR PROFESIONAL.

- (i). Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que cualquiera de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA o la FIDUCIARIA haya tenido conocimiento de la ocurrencia de una causal de remoción del GESTOR PROFESIONAL, notificará a los demás miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA (incluyendo al GESTOR PROFESIONAL y la FIDUCIARIA) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y en esa misma notificación citará a una reunión extraordinaria del COMITÉ DE VIGILANCIA que se celebrará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.
- (ii). En la reunión del COMITÉ DE VIGILANCIA se verificará que la causal de remoción haya tenido lugar y se dejará constancia detallada en el acta de la dicha reunión sobre (i) la causal de remoción ocurrida; (ii) los hechos que dieron lugar a la misma; (iii) las razones y explicaciones del GESTOR PROFESIONAL respecto a la causal de remoción; y (iv) la decisión del COMITÉ DE VIGILANCIA respecto a la remoción del GESTOR PROFESIONAL si la causal se enmarca dentro las causales de remoción (i), (ii) o (iv) señaladas en este capítulo, o la constancia de la ocurrencia

de una cualquiera de las demás causales de remoción que serán aplicadas directamente sin derecho a voto. También deberá elaborarse un acta igualmente detallada en el evento en que el COMITÉ DE VIGILANCIA decida que la causal de remoción no ocurrió.

(iii). Adicionalmente, si se remueve al GESTOR PROFESIONAL, en esa reunión se deberá designar a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA para que busquen el reemplazo del GESTOR PROFESIONAL entre Administradores Profesionales de fondos de inversión de capital de riesgo o de capital privado, que acepten asumir la posición del GESTOR PROFESIONAL en los mismos términos y condiciones de la OFERTA.

(iv). Dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la reunión del COMITÉ DE VIGILANCIA, se llevará a cabo una nueva reunión de dicho comité, en la cual los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA encargados de la búsqueda del GESTOR PROFESIONAL deberán reportar sobre los contactos efectuados con nuevos administradores profesionales y el interés de éstos en asumir las funciones del GESTOR PROFESIONAL.

(v). En caso de que haya interés de parte de nuevos administradores profesionales, se iniciarán las negociaciones con el GESTOR PROFESIONAL para efectos de la transferencia de la PARTICIPACIÓN de éste último en el FONDO al nuevo GESTOR PROFESIONAL. Estas negociaciones no podrán tener una duración mayor a quince (15) días calendario.

(vi). Si llegaren a fracasar las negociaciones, se podrá proponer un nuevo candidato para reemplazar al GESTOR PROFESIONAL para que inicie las negociaciones de transferencia de la participación de éste. Sin embargo, esta segunda oportunidad no podrá tener una duración superior a quince (15) días calendarios contados desde la fecha en que se terminaron las negociaciones entre el GESTOR PROFESIONAL y el primer reemplazo propuesto.

(vii). Las negociaciones entre el GESTOR PROFESIONAL y el nuevo GESTOR PROFESIONAL se harán en los términos establecidos en la OFERTA, respecto del precio de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN y el RENDIMIENTO PREFERENCIAL.

(viii). Si agotadas las negociaciones señaladas en los numerales 7.1.3.5.5. y 7.1.3.5.6. anteriores no se lograre contratar un nuevo GESTOR PROFESIONAL o si no se lograre conseguir ningún GESTOR PROFESIONAL interesado en ser el GESTOR PROFESIONAL, el FONDO se liquidará, para lo cual, se aplicará lo estipulado en el capítulo décimo segundo de REGLAMENTO y aquellas funciones que en esa cláusula se asignen al GESTOR PROFESIONAL serán llevadas a cabo por la FIDUCIARIA si ésta así lo decide o por una persona designada para el efecto, por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

(ix). Los plazos establecidos en la presente cláusula podrán ser ampliados, de manera discrecional, por el COMITÉ DE VIGILANCIA, siempre y cuando redunde en beneficio del FONDO.

El GESTOR PROFESIONAL, deberá actuar de buena fe en las negociaciones que se adelanten para la transferencia de su PARTICIPACIÓN en el FONDO.

7.1.3.6. EFECTOS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.

- (i). A partir de la fecha en que se notifique al GESTOR PROFESIONAL acerca de la ocurrencia de una causal de remoción, éste deberá abstenerse de hacer nuevas inversiones en PROYECTOS.
- (ii). Lo anterior no implica que el FONDO se abstenga de hacer los desembolsos de recursos a los CONTRATOS DE INVERSIÓN existentes conforme a la política de inversión y al plan de inversiones de cada uno.
- (iii). Para estos efectos, las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO que sean necesarias conforme a los respectivos planes de inversiones seguirán siendo efectuadas por el GESTOR PROFESIONAL hasta la fecha de transferencia de su PARTICIPACIÓN en el FONDO al nuevo GESTOR PROFESIONAL.
- (iv). En todo caso, hasta la fecha de transferencia de la PARTICIPACIÓN en el FONDO o desde que la decisión de liquidación se tome, el GESTOR PROFESIONAL seguirá siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del REGLAMENTO y de la OFERTA (salvo por lo señalado en el numeral 7.1.3.6.1 anterior).
- (v). En los términos de la OFERTA, el GESTOR PROFESIONAL tendrá derecho a percibir los honorarios que le correspondan hasta la fecha de transferencia de su PARTICIPACIÓN en el FONDO o hasta la fecha en que se tome la decisión de liquidación del FONDO.
- (vi). A partir del momento en que el GESTOR PROFESIONAL transfiera su PARTICIPACIÓN en el FONDO o de la fecha en que se tome la decisión de liquidación del FONDO, cesarán todas sus obligaciones relacionadas con la OFERTA y el REGLAMENTO.

7.1.4. COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité como mínimo se reunirá cada tres (3) meses o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas sobre los temas tratados. Las funciones del COMITÉ DE INVERSIONES serán las que se indican a continuación.

7.1.4.1. Estudiar las inversiones que deba realizar el FONDO, de conformidad con las políticas de inversión y su perfil de riesgo, y dejar constancia escrita de la aprobación de PROYECTOS.

7.1.4.2. Analizar los PROYECTOS en los cuales invertirá el FONDO.

7.1.4.3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones en PROYECTOS, en lo no establecido en el REGLAMENTO, y velar por su eficaz cumplimiento.

7.1.4.4. El COMITÉ DE INVERSIONES deberá elaborar un informe de su gestión para ser presentado tanto en el informe de rendición de cuentas, como en la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS del FONDO.

7.1.4.5. Las demás que la ley o el REGLAMENTO prevean.

7.1.5 REVISOR FISCAL.

El REVISOR FISCAL de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CAPÍTULO OCTAVO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS INVERSIONISTAS

8.1. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.

8.1.1. COMO GESTOR DE SERVICIOS FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN:

8.1.1.1. Invertir, redimir, enajenar y sustituir los valores que integran las INVERSIONES PERMITIDAS del FONDO, conforme a los lineamientos establecidos en el REGLAMENTO.

8.1.1.2. Celebrar contratos de cuentas corrientes o de ahorro en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, para el manejo de los recursos del FONDO.

8.1.1.3. Exigir, si así lo estima conveniente, la autenticación y reconocimiento de firmas en los documentos inherentes al desarrollo del FONDO.

8.1.1.4. Percibir, liquidar y descontar su remuneración en las condiciones previstas en el REGLAMENTO.

8.1.1.5. Descontar los gastos y costos a cargo del FONDO previstos en REGLAMENTO.

8.1.1.6. Suscribir las pólizas de seguros que se consideren convenientes.

8.1.1.7. Exigir a los INVERSIONISTAS la actualización de toda la documentación necesaria para la prevención de lavado de activos y otras actividades delictivas, de acuerdo con sus políticas y las normas legales, y abstenerse de vincular al FONDO nuevos INVERSIONISTAS cuando no diligencien los documentos exigidos para el efecto a satisfacción de la FIDUCIARIA.

8.1.1.8. Celebrar con cargo a los recursos del FONDO los contratos necesarios para la defensa de los intereses del FONDO.

8.1.1.9. De acuerdo con la Cláusula 7.1.3.1, deberá, con cargo a los recursos del FONDO, reembolsar al GESTOR PROFESIONAL el valor previamente incurrido por concepto de contratación de una Póliza de Responsabilidad Civil para Gestores Profesionales de Fondos de Capital Privado, o pagar directamente el valor de la póliza a favor de la Sociedad Aseguradora, de acuerdo con la solicitud que al respecto le haga el Gestor Profesional.

8.1.2. COMO GESTOR DE SERVICIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN.

8.1.2.1. Efectuar las operaciones y contratos necesarios para la administración del FONDO, dentro del marco del REGLAMENTO.

8.1.2.2. Invertir, redimir enajenar y sustituir las inversiones del FONDO en PROYECTOS, previa instrucción del GESTOR PROFESIONAL.

8.1.2.3. Celebrar, como administradora del FONDO, los CONTRATOS DE INVERSIÓN que le indique el GESTOR PROFESIONAL.

8.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en la gestión de los recursos del FONDO, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y su responsabilidad se extiende hasta culpa leve. Por lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituida, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO. En todo caso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá administrar el FONDO dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; sus filiales o subsidiarias, su matriz o filiales o subsidiarias de ésta; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios o cualquier persona vinculada o relacionada con los anteriores.

8.2.1. COMO GESTOR DE SERVICIOS FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN.

8.2.1.1. Administrar el FONDO y desarrollar el objeto del mismo en los términos previstos en el REGLAMENTO.

8.2.1.2. Invertir los recursos de las SUBCUENTAS que no hayan sido utilizados para inversión en PROYECTOS, en INVERSIONES PERMITIDAS para cada TIPO de SUBCUENTA.

8.2.1.3. Recibir y cobrar directamente o por intermedio de una firma designada para el efecto, los derechos o utilidades derivados de los CONTRATOS DE INVERSIÓN, así como los rendimientos, capital, intereses, dividendos o cualquier otro rendimiento de los activos que integran el FONDO.

8.2.1.4. Mantener separados los activos y pasivos del FONDO, de los propios de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, así como llevar por separado la contabilidad del mismo.

8.2.1.5. Rendir cuentas a través de un informe de gestión con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Para el efecto, la FIDUCIARIA enviará a cada INVERSIONISTA copia del informe que contenga la rendición de cuentas en un plazo no mayor a sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha del respectivo corte. La rendición de cuentas deberá contener como mínimo, la composición de los activos y pasivos del FONDO y los resultados, la información relacionada con la gestión en inversión de PROYECTOS, la situación financiera de los PROYECTOS, el estado de resultado y demás información financiera del FONDO. Adicionalmente, dicho informe deberá contener una sección específica sobre las labores realizadas por el GESTOR PROFESIONAL. Dicha información se sujetará a los siguientes parámetros y condiciones: (i) la información relacionada con la composición de los activos y los resultados del FONDO durante el respectivo período será la misma información contenida en la ficha técnica respectiva para cada TIPO de INVERSIONISTA la cual formará parte integral de la rendición de cuentas, (ii) la información relacionada con la gestión de inversión en PROYECTOS consistirá en un breve resumen de las inversiones o desinversiones realizadas en el respectivo período.

8.2.1.6. Ejercer la representación del FONDO para la protección de los intereses del mismo por actos de terceros y aún de los INVERSIONISTAS o los BENEFICIARIOS.

8.2.1.7. Consagrar su actividad exclusivamente a favor de los intereses de los INVERSIONISTAS.

8.2.1.8. Celebrar el contrato de custodia de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN con el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) o una entidad legalmente autorizada para tal fin, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.

8.2.1.9. Las demás obligaciones consignadas en la ley y en el REGLAMENTO.

La FIDUCIARIA llevará registros individuales para cada INVERSIONISTA, con el fin de tener claridad de las cuentas, saldos, transacciones, aportes, depósitos, redenciones, rentabilidad, y número y valor del respectivo TIPO de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN que posea cada INVERSIONISTA dependiendo del TIPO de INVERSIONISTA que este sea; para efectos del REGLAMENTO, los registros individuales se denominarán cuentas individuales.

En todo caso, la SOCIEDAD FIDUCIARIA, en cumplimiento de sus funciones como gestor de servicios fiduciarios de inversión, únicamente será responsable por el cumplimiento de las funciones descritas en este numeral y específicamente por las INVERSIONES PERMITIDAS señaladas en los numerales a de este REGLAMENTO.

8.2.2. COMO GESTOR DE SERVICIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN.

8.2.2.1. Administrar los recursos del FONDO bajo las instrucciones que le sean impartidas por el GESTOR PROFESIONAL quien es el responsable de decidir el destino de las inversiones en PROYECTOS, de acuerdo a lo previsto en el REGLAMENTO y en los términos de los respectivos CONTRATOS DE INVERSIÓN.

8.2.2.2. Informar mensualmente al GESTOR PROFESIONAL el valor de las reservas para gastos de cada SUBCUENTA con el fin de que este valor sea tenido en cuenta en las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.

8.2.2.3. Celebrar, como administradora del FONDO, los CONTRATOS DE INVERSIÓN que le indique el GESTOR PROFESIONAL.

8.2.2.4. Consagrar su actividad exclusivamente a favor de los intereses de los INVERSIONISTAS.

8.2.2.5. Las demás obligaciones consignadas en la ley y en el REGLAMENTO.

En todo caso la SOCIEDAD FIDUCIARIA, en cumplimiento de sus funciones como gestor de servicios fiduciarios de administración, únicamente responderá por las funciones señaladas en este numeral y específicamente por el cumplimiento oportuno y correcto de las instrucciones impartidas por el GESTOR PROFESIONAL, para concretar la inversión en PROYECTOS.

ADVERTENCIA: LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR

LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.

8.3. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

TABLA DE COMISIONES FIDUCIARIAS FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL COLOMBIA	
PRIMER AÑO	0.55% EFECTIVO ANUAL
AÑOS SIGUIENTES	0.32% EFECTIVO ANUAL

La comisión será causada diariamente registrando el pasivo de comisiones y afectando una cuenta de otros activos de cada una de las Cuentas Aportes de las SUBCUENTAS INVERSIONISTAS TIPO A, B, C y D y la sumatoria de estos cuatro valores de comisión se incluirán como gasto en la valoración trimestral y diaria a partir del mes de Noviembre de 2014 del FONDO. Esta comisión será trasladada efectivamente a la FIDUCIARIA con la misma periodicidad de causación; no obstante, la FIDUCIARIA podrá renunciar a ese derecho, trasladándola con menor frecuencia.

La comisión de la sociedad administradora durante el periodo de realización de los activos del que tratan las cláusulas 12.2 y 12.3 del reglamento corresponderá al 0.30% efectivo anual sobre los recursos aportados. En todo caso, vencido seis (06) meses desde la aplicación de la presente disposición, podrá ser revisado nuevamente el valor de la comisión por administración.

8.4. REMOCIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA será removida única y exclusivamente por el COMITÉ DE VIGILANCIA, previa sugerencia de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, cuando se verifique cualquiera de las siguientes CAUSALES DE REMOCIÓN;

8.4.1. Cuando incurra en CONDUCTAS PROHIBIDAS tal como se define en el REGLAMENTO o en alguna ley o regulación que resulte aplicable a la OFERTA y al FONDO.

8.4.2. Cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentre en un Conflicto de interés, y no haya notificado de dicho conflicto al COMITÉ DE VIGILANCIA; o habiéndole comunicado decide no seguir las recomendaciones del COMITÉ DE VIGILANCIA.

8.4.3. Cuando un número plural de INVERSIONISTAS que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS así lo decida, siempre y cuando:

- (i) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA esté incumpliendo los términos y condiciones de la OFERTA, de REGLAMENTO y de cualquier otro documento, reglas o leyes aplicables a la administración o definiciones de inversión del FONDO.

(ii) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA haya sido notificado por escrito, por lo menos dos (2) veces acerca de dicho incumplimiento y no haya adoptado los correctivos requeridos o no haya justificado satisfactoriamente la situación de incumplimiento;

8.4.4. Cuando el SOCIEDAD ADMINISTRADORA incumpla cualquier disposición que cause un efecto material adverso al FONDO, los INVERSIONISTAS o al GESTOR PROFESIONAL y no remedie dicho incumplimiento antes de que se verifique el efecto material adverso.

En el evento en que ocurra la causal señalada en el numeral 8.4.4 anterior que afecte al GESTOR PROFESIONAL éste notificará al COMITÉ DE VIGILANCIA para que proceda a remover a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

8.5. CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Las siguientes se constituyen en conductas prohibidas para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

8.5.1. Emplear cualquier herramienta, esquema o artificio con la intención de defraudar (i) al FONDO; (ii) al GESTOR PROFESIONAL; y (iii) a cualquier INVERSIONISTA.

8.5.2. Adelantar cualquier transacción, conducta, o práctica comercial fraudulenta o engañosa contra (i) el FONDO; (ii) el GESTOR PROFESIONAL; y (iii) cualquier INVERSIONISTA.

8.5.3. Incurrir en conductas que impliquen el uso indebido de información privilegiada (insider trading) o el uso incorrecto de información privilegiada (misappropriation) según éstos términos son definidos por (i) las Leyes de Valores y Cambio de 1933 y 1934 (Securities and Exchange Act), sus Reglamentos y los tribunales de los Estados Unidos de América y (ii) las Leyes de Colombia;

8.5.4. Ser condenado por cualquier tribunal de jurisdicción competente por cualquier delito de fraude u otra conducta similar que afecte directa o indirectamente (i) al FONDO; (ii) al GESTOR PROFESIONAL; y (iii) a cualquier INVERSIONISTA.

8.5.5. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO le corresponden.

8.6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

Además de las facultades y obligaciones que les concede la ley y el REGLAMENTO, los INVERSIONISTAS tendrán los siguientes:

8.6.1. FACULTADES DE LOS INVERSIONISTAS.

8.6.1.1. Participar de los rendimientos generados por el FONDO, si los hubiere, en los términos del REGLAMENTO, teniendo en cuenta que ni la FIDUCIARIA ni el GESTOR PROFESIONAL garantizan una rentabilidad específica, ya que la inversión en el FONDO envuelve la contingencia de ganancia, pérdida o de una mayor o menor rentabilidad, inclusive una rentabilidad inexistente, que afecta al INVERSIONISTA.

8.6.1.2. Examinar los documentos del FONDO durante los 15 días anteriores a la celebración de la reunión de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS. Para tal efecto, las cuentas del FONDO estarán

a disposición de los INVERSIONISTAS en las oficinas de la FIDUCIARIA. , con excepción de los que correspondan a otras relaciones jurídicas celebradas con los demás INVERSIONISTAS, los cuales estarán a disposición de los INVERSIONISTAS en las oficinas de la FIDUCIARIA y podrán ser consultados dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

8.6.1.3. Redimir sus inversiones en el FONDO en los términos y condiciones previstas en el REGLAMENTO.

8.6.1.4. Ceder su PARTICIPACIÓN en el FONDO, de acuerdo con el procedimiento previsto para ello en el REGLAMENTO, previo cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos de vinculación establecidos en REGLAMENTO.

8.6.1.5. Las demás facultades que les conceden la ley y el REGLAMENTO.

8.6.2. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

8.6.2.1. Suministrar a la FIDUCIARIA información veraz y verificable, y actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se exijan, especialmente la necesaria para la prevención de lavado de activos y otras actividades delictivas de acuerdo con las políticas de la FIDUCIARIA y la normatividad legal vigente.

8.6.2.2. Participar a través de los miembros elegidos en las reuniones y decisiones del COMITÉ DE VIGILANCIA.

8.6.2.3. Pagar la comisión de la FIDUCIARIA y del GESTOR PROFESIONAL de acuerdo con las condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

8.6.2.4. Atender las SOLICITUDES DE DESEMBOLSO en los términos y condiciones señalados en las mismas.

8.6.2.5. Suministrar a la FIDUCIARIA la información sobre las cuentas bancarias en donde deban depositarse los recursos que le correspondan como consecuencia de la redención, ya sea parcial o total, de su PARTICIPACIÓN en el FONDO.

8.6.2.6. Cumplir con los términos y condiciones del REGLAMENTO y sujetarse a ellos.

CAPÍTULO NOVENO

REDENCIÓN PARCIAL Y RETIRO DEL FONDO

9.1. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN PARCIAL DE UNIDADES DE PARTICIPACION.

9.1.1. El FONDO podrá redimir parcial y anticipadamente participaciones en los siguientes eventos:

9.1.1.1. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos líquidos.

9.1.1.2 De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del FONDO.

En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los inversionistas en la cartera colectiva

9.1.2. El GESTOR PROFESIONAL será el único facultado para determinar los términos, condiciones, oportunidad y plazos para la redención parcial de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN de los INVERSIONISTAS. Para efectuar redenciones parciales se deberán cumplir las siguientes condiciones:

9.1.2.1. El FONDO deberá contar con recursos líquidos.

9.1.2.2. La redención parcial deberá realizarse de manera uniforme entre los INVERSIONISTAS, de tal manera que se mantengan los mismos porcentajes de PARTICIPACIÓN de los INVERSIONISTAS en el FONDO durante la vigencia del mismo.

9.1.2.3. El giro de los recursos correspondientes a la redención será efectuado directamente por la FIDUCIARIA, previa instrucción del GESTOR PROFESIONAL, a la cuenta que indique cada INVERSIONISTA al momento de su adhesión.

9.1.2.4. Toda redención tendrá expresión en moneda y en UNIDADES DE PARTICIPACIÓN y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

9.1.2.5. El pago efectivo deberá efectuarse a más tardar el día siguiente a la causación del mismo y a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada giro, el FONDO enviará a cada INVERSIONISTA un reporte escrito sobre el mismo, a la dirección registrada del respectivo INVERSIONISTA.

9.2. CONDICIONES PARA EL RETIRO.

Los INVERSIONISTAS podrán retirarse del FONDO en los siguientes eventos:

9.2.1. Por vencimiento de la vigencia del plazo estipulado en el presente REGLAMENTO para la liquidación del FONDO, o

9.2.2. Por la liquidación anticipada del FONDO.

9.3. PROCEDIMIENTO DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

Para la redención de participaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

9.3.1. Mensualmente, al inicio de cada mes y únicamente luego de haber realizado las transferencias descritas en el Anexo 8, de ser el caso, se podrán realizar redenciones de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN pertenecientes a los INVERSIONISTAS A, B, C y D.

9.3.2. Las redenciones serán realizadas únicamente previa solicitud del GESTOR PROFESIONAL, en los términos señalados en este capítulo, y hasta el saldo de la Cuenta Rendimientos de cada SUBCUENTA para el día de la redención; el valor de la redención para cada INVERSIONISTA será

proporcional a la PARTICIPACIÓN que tenga en el valor total de la PARTICIPACIÓN de los INVERSIONISTAS de su categoría en el FONDO al final del día de redención.

CAPITULO DECIMO

GASTOS A CARGO DE FONDO

Se pagarán con cargo a los recursos del FONDO los gastos atribuibles a cada SUBCUENTA del FONDO, de la siguiente manera:

10.1. GASTOS A CARGO DE LAS SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS.

10.1.1. SE PAGARÁN CON CARGO A LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS EN LA RESPECTIVA CUENTA APORTES DE LOS INVERSIONISTAS TIPO A, B Y D LOS SIGUIENTES GASTOS:

- 10.1.1.1. La comisión de la FIDUCIARIA.
- 10.1.1.2. Los honorarios del GESTOR PROFESIONAL.
- 10.1.1.3. La remuneración, honorarios y gastos por servicios contratados para la administración de los activos de cada SUBCUENTA o del FONDO, o la defensa de sus intereses.
- 10.1.1.4. Los gastos relacionados con la estructuración y constitución del FONDO, hasta en un límite del uno por ciento (1%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS.
- 10.1.1.5. Impuestos o tasas que afecten los bienes, valores, operaciones o ingresos de cada SUBCUENTA.
- 10.1.1.6. Los gastos que ocasione el suministro de información a los INVERSIONISTAS de cada una de las SUBCUENTAS, cuando a ello haya lugar.
- 10.1.1.7. Los gastos que ocasione la estructuración de cualquier mecanismo de liquidación del FONDO, incluyendo, entre otros, procesos de titularización.
- 10.1.1.8. Los honorarios, gastos y costos originados o derivados de actuaciones judiciales o administrativas, en contra de la FIDUCIARIA, en las cuales ésta (i) no sea condenada o sancionada o (ii) siendo condenada, la condena no sea a título de dolo o culpa grave. Estos gastos deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS de cada uno de los INVERSIONISTAS.
- 10.1.1.9. Los gastos relacionados con la indemnidad del GESTOR PROFESIONAL en los términos señalados en la OFERTA, los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS de cada INVERSIONISTA.
- 10.1.1.10. Los gastos que ocasione la contratación de auditores del FONDO, los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por cada uno de los INVERSIONISTAS
- 10.1.1.11. Los gastos asociados a la remuneración de los miembros independientes del COMITÉ DE VIGILANCIA, los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por cada uno de los INVERSIONISTAS.
- 10.1.1.12. Los gastos relacionados con la celebración de ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS (ordinarias y extraordinarias), los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por cada uno de los INVERSIONISTAS.
- 10.1.1.13. El costo de las pólizas de seguros y las primas de las coberturas que contrate la FIDUCIARIA para amparar los activos de cada SUBCUENTA, si a ello hubiere lugar. Siempre que se contrate una póliza se informará a los INVERSIONISTAS en el siguiente informe de rendición de cuentas.

10.1.1.14. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el FONDO, en el Registro Nacional de Valores y Emisores- RNVE, de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS de cada INVERSIONISTA.

10.1.1.15. El costo de la valoración anual de los activos del fondo diferentes a las INVERSIONES PERMANENTES de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por cada INVERSIONISTA.

10.1.1.16. El pago de una Póliza de Responsabilidad Civil para Gestores Profesionales de Fondos de Capital Privado. Este pago se realizará a solicitud del Gestor Profesional, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 7.1.3.1 y 8.1.1.9.

10.1.2. SE PAGARÁN CON CARGO A LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS EN LA CUENTA APORTES DE LOS INVERSIONISTAS TIPO C LOS SIGUIENTES GASTOS:

10.1.2.1. La comisión de la FIDUCIARIA.

10.1.2.2. Los honorarios del GESTOR PROFESIONAL.

10.1.2.3. La remuneración, honorarios y gastos por servicios contratados para la administración de los activos de cada SUBCUENTA o del FONDO, o la defensa de sus intereses.

10.1.2.4. Los gastos relacionados con la estructuración y constitución del FONDO, hasta en un límite del uno por ciento (1%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS.

10.1.2.5. Impuestos o tasas que afecten los bienes, valores, operaciones o ingresos de cada SUBCUENTA.

10.1.2.6. Los gastos que ocasione el suministro de información a los INVERSIONISTAS de cada una de las SUBCUENTAS, cuando a ello haya lugar.

10.1.2.7. Los gastos que ocasione la estructuración de cualquier mecanismo de liquidación del FONDO, incluyendo, entre otros, procesos de titularización.

10.1.2.8. Los honorarios, gastos y costos originados o derivados de actuaciones judiciales o administrativas, en contra de la FIDUCIARIA, en las cuales ésta (i) no sea condenada o sancionada o (ii) siendo condenada, la condena no sea a título de dolo o culpa grave. Estos gastos deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por el INVERSIONISTA TIPO C.

10.1.2.9. Los gastos que ocasione la contratación de auditores del FONDO, los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por el INVERSIONISTA TIPO C.

10.1.2.10. Los gastos asociados a la remuneración de los miembros independientes del COMITÉ DE VIGILANCIA, los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por el INVERSIONISTA TIPO C.

10.1.2.11. Los gastos relacionados con la celebración de ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS (ordinarias y extraordinarias), los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por el INVERSIONISTA TIPO C.

10.1.2.12. El costo de las pólizas de seguros y las primas de las coberturas que contrate la FIDUCIARIA para amparar los activos de cada SUBCUENTA, si a ello hubiere lugar. Siempre que se contrate una póliza se informará a los INVERSIONISTAS en el siguiente informe de rendición de cuentas.

10.1.2.13. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el FONDO, en el Registro Nacional de Valores y Emisores- RNVE, de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por el INVERSIONISTA TIPO C.

10.1.2.14. El costo de la valoración anual de los activos del fondo diferentes a las INVERSIONES PERMANENTES de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS por cada INVERSIONISTA.

10.1.2.15. El pago de una Póliza de Responsabilidad Civil para Gestores Profesionales de Fondos de Capital Privado. Este pago se realizará a solicitud del Gestor Profesional, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 7.1.3.1 y 8.1.1.9.

10.2. GASTOS A CARGO DE LA SUBCUENTA PROYECTOS.

Todos los gastos relacionados con inversiones en PROYECTOS u oportunidades de inversión para el FONDO, incluyendo, sin limitarse a gastos de búsqueda, análisis, suscripción, ejecución, desinversión, coberturas y seguros, estarán a cargo de la SUBCUENTA PROYECTOS, salvo por los siguientes, que estarán a cargo del GESTOR PROFESIONAL:

10.2.1. Todos los gastos incurridos con ocasión de la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión o potenciales PROYECTOS hasta la pre-aprobación de los mismos por parte del COMITÉ DE INVERSIONES.

10.2.2. Los gastos ordinarios de su operación, entre otros, los siguientes: (i) salarios, prestaciones de sus empleados, y honorarios de su equipo de profesionales; (ii) cánones de arrendamiento u otros pagos de oficinas; (iii) equipos de oficina; y (iv) comunicaciones (teléfono, fax, celulares, etc.), y servicios públicos.

10.2.3. Los gastos ordinarios relacionados con el seguimiento y desinversión a los PROYECTOS generados por su propio equipo, salvo por los gastos asociados a servicios de terceros, impuestos, tasas, gravámenes, y contribuciones, que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y terminación de los CONTRATOS DE INVERSIÓN y con ocasión de la realización de auditorías técnicas y seguimientos contables.

10.2.4. Los gastos ordinarios relacionados con la inversión en PROYECTOS, en que incurra el equipo de profesionales del GESTOR PROFESIONAL, salvo por los gastos asociados a servicios de terceros, impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y terminación de los CONTRATOS DE INVERSIÓN y realización de auditorías técnicas y seguimientos contables.

10.3. GASTOS A CARGO DE LAS SUBCUENTAS DE INVERSIONISTAS Y DE LA SUBCUENTA PROYECTOS EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES PERMITIDAS

10.3.1. Los costos de custodia y administración a través de los depósitos centralizados de valores, y los costos de utilización de sistemas electrónicos transaccionales para la realización de las operaciones relacionadas con los activos que integren cada SUBCUENTA, así como los costos inherentes a los servicios bancarios.

10.3.2. Las comisiones y gastos por la utilización de los servicios de comisionistas de bolsa inscritos en el RNVE, en relación con la administración de los activos de esta SUBCUENTA. Los servicios de comisionistas de bolsa sólo podrán ser utilizados cuando la operación respectiva no pueda ser realizada directamente por la FIDUCIARIA.

10.3.3. El costo de las pólizas de seguros que contrate la FIDUCIARIA para amparar los activos de cada SUBCUENTA, si a ello hubiere lugar.

10.3.4. Los gastos relacionados con operaciones de cobertura, las cuales en ningún caso se adelantarán con fines especulativos.

10.3.5. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen la Cuenta del FONDO.

10.3.6. El costo del contrato de depósito, custodia y administración de los valores representativos de las Unidades de Participación del Fondo a las que se refiere la Sección 3.4.1. del presente Reglamento”.

10.3.7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO.

10.3.8. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en carteras colectivas cerradas y escalonadas en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE – y en la Bolsa de Valores de Colombia, si hay lugar a ello.

10.3.9. Los correspondientes al pago de comisiones generadas por la utilización de comisionistas de bolsa de valores y corredores de valores especializados en TES (CVTES). Las mencionadas operaciones sólo podrán realizarse mediante sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera.

10.3.10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas, de conformidad con el Decreto 343 de 2007 o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

10.3.11. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de la cartera colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.

10.3.12. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO.

10.3.13. Cuando sea del caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa de las INVERSIONES PERMITIDAS.

10.3.14. Los impuestos que graven directamente los ingresos generados por las INVERSIONES PERMITIDAS.

La aprobación y pago de los gastos causados por caso fortuito no contemplados, o no previstos, en este Reglamento, será determinado, caso a caso, por el COMITÉ DE INVERSIONES, el cual informará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los INVERSIONISTAS de los gastos por caso fortuito aprobados. En todo caso, el monto anual de los gastos causados por caso fortuito que apruebe el COMITÉ DE INVERSIONES no podrá exceder el monto mínimo entre el 1% del tamaño de los compromisos del fondo y 150.000 dólares. En el evento que el monto anual de estos gastos llegue a exceder el límite antes mencionado, se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas.

CAPITULO DÉCIMOPRIMERO VALORACIONES

11.1. VALOR DEL FONDO Y VALOR UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El valor del FONDO y el valor de sus UNIDADES DE PARTICIPACIÓN deberán ser calculados trimestralmente y diariamente a partir del mes de Noviembre de 2014, salvo en los casos en los que se deban hacer redenciones parciales en períodos intermedios.

El valor del FONDO estará representado por la suma de los valores de las participaciones en el FONDO de cada TIPO de INVERSIONISTA; el valor total de la participación en el FONDO de cada TIPO de INVERSIONISTA será expresado en pesos y en su respectivo TIPO de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

El valor de la participación de cada TIPO de INVERSIONISTA resultará de multiplicar las unidades constitutivas de los desembolsos del mismo por el valor de su respectiva UNIDAD DE PARTICIPACIÓN, dependiendo del tipo de INVERSIONISTA, y vigente para el trimestre del cálculo.

Para efectos de los cálculos y conversiones descritas en la presente cláusula, la precisión con la cual se calculará el valor de cada tipo de UNIDAD DE PARTICIPACIÓN será de SEIS (6) decimales.

11.2. VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE CADA TIPO DE INVERSIONISTAS

11.3. RENDIMIENTOS INVERSIONES PERMITIDAS

Los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS se valorarán diariamente de acuerdo con el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

11.4. VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS

El portafolio de PROYECTOS será valorado por su composición en PROYECTOS. Cada PROYECTO será valorado por su composición de LOTES. Un LOTE es un conjunto de hectáreas de tierra que tienen condiciones iguales en cuanto a la especie forestal plantada y la edad de la plantación forestal. Para cada PROYECTO habrá cuantos LOTES sean necesarios.

11.5. VALORACIÓN DEL LOTE

Valor antes de salida del FONDO del LOTE

Cada año después del cierre inicial del Fondo se contratará a un perito para valorar el LOTE y dar los parámetros de la valoración a aplicar en los tres trimestres siguientes. La valoración de un LOTE cuya inversión allí empezado antes de la valoración anual del perito, estará dada por su costo de inversión ajustado trimestralmente a la inflación, hasta la valoración del perito.

Los costos de inversión incluyen los desembolsos de recursos aplicados al LOTE como los desembolsos de recursos realizados para gastos en el LOTE, tal y como lo es el gasto de contratación del perito.

Valor después de salida del FONDO del LOTE

De registrarse el aprovechamiento del corte final o de darse la salida del LOTE, el valor del LOTE para el PROYECTO es cero.

11.6. RENDIMIENTOS DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS

Los rendimientos del portafolio de PROYECTOS están dados por los rendimientos de sus respectivos LOTES.

Los rendimientos del LOTE estarán dados por la diferencia entre las valoraciones trimestrales del LOTE, excepto cuando se produzca corte final o se dé la salida del FONDO del LOTE. En este caso, los rendimientos del LOTE estarán dados por los ingresos totales recibidos menos el valor registrado del LOTE en el portafolio de PROYECTOS. En todo caso, los ingresos recibidos por las entresacas de cada LOTE, se consideraran rendimientos.

11.7. RESPONSABILIDADES

EL GESTOR PROFESIONAL, suministrará la información necesaria para valorar las inversiones en PROYECTOS. La FIDUCIARIA por su parte, es responsable de la valoración del FONDO.

11.8. RENTABILIDAD DEL FONDO Y PUBLICACIÓN DE LA MISMA

La publicación de la rentabilidad se hará de conformidad con la normatividad vigente, en un medio escrito de difusión nacional o en la página Web de la FIDUCIARIA.

Para cálculo de la rentabilidad efectiva anual obtenida por el FONDO y por cada tipo de INVERSIONISTA para un período determinado, ajustándose a los periodos de valoración trimestral, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 1.2 del capítulo XI de la Circular 100 de 1995, de la Superintendencia Bancaria, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

11.9. REMISION DE INFORMACION

La FIDUCIARIA preparará los reportes que deben ser enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el numeral 5 del Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

11.10. ACLARACIÓN

El valor de los PROYECTOS y/o LOTES resultado de la aplicación de esta metodología de valoración, no obliga ni condiciona al FONDO y/o al GESTOR PROFESIONAL a realizar las transacciones de salida del respectivo LOTE y/o PROYECTO a tales valores. Tampoco deberá ser entendida esta valoración como un valor de referencia obligatorio para el FONDO y/o el GESTOR PROFESIONAL al momento de realizar las transacciones de salida.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

12.1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

La ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, previa solicitud por escrito del GESTOR PROFESIONAL y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y con el voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente el cincuenta y un por ciento (51%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS, podrá modificar el REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación a la definición de PROYECTO requerirá el voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente el cien por ciento (100%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS.

Las modificaciones al Reglamento del FONDO y/o a la OFERTA serán enviadas a los INVERSIONISTAS a la dirección que consignen en el DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO Y APORTES, o a la última dirección que aparezca registrada ante la FIDUCIARIA. Esta comunicación se surtirá a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de la decisión de modificación del REGLAMENTO o a la suscripción del otro sí a la OFERTA.

12.2. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

El FONDO podrá terminarse por las siguientes causales:

12.2.1. Por vencimiento del término de duración, el cual no será superior a ocho (8) años.

12.2.2. Cuando a juicio del GESTOR PROFESIONAL, por razones técnicas, económicas y de mercado no existieren condiciones para la inversión en PROYECTOS a través de CONTRATOS DE INVERSIÓN, y no existieran inversiones vigentes en PROYECTOS.

12.2.3. Por imposibilidad legal de adelantar el objeto del FONDO.

12.2.4. Por cualquier hecho o situación que coloque a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, a menos que, LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS acuerde entregar la administración del FONDO a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.

12.2.5. Por no conseguir el MONTO MÍNIMO antes de la FECHA DE CIERRE INICIAL.

12.2.6. Cuando no se pueda conseguir el reemplazo del GESTOR PROFESIONAL, en los términos señalados en el REGLAMENTO.

12.2.7 Por la decisión válida de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS de liquidar el FONDO.

12.2.8 Las demás previstas en la normatividad aplicable (Artículo 3.3.6.1.2 del Decreto 1984 del 2018 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

En el evento en que se haya decidido la liquidación del FONDO por alguna de las causales señaladas anteriormente, la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS deberá definir, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación, si continuará con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA anterior, o si nombra una nueva. En el caso de que la asamblea no se pronuncie durante el mencionado plazo, se entenderá que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA original continuará con sus funciones, sin perjuicio de las facultades de la asamblea de cambiarlo más adelante.

12.3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

12.3.1. En cualquiera de los eventos señalados en el punto anterior, la FIDUCIARIA procederá a convocar, de manera inmediata, una reunión de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS del FONDO para informarles la terminación del FONDO a los INVERSIONISTAS, indicando la fecha u oportunidad en que se iniciará el desmonte del mismo mediante el recaudo de los créditos a favor del FONDO, la realización de sus activos, pago de pasivos, y la posterior distribución de utilidades si las hubiere, entre los INVERSIONISTAS, en proporción porcentual a su PARTICIPACIÓN en el FONDO y la forma de valoración de su respectivo TIPO de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

12.3.2. Cuando la causal de liquidación sea la prevista en la Sección 12.2.1 y 12.2.7 la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a convocar, de manera inmediata, una reunión de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS del FONDO la cual deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación. En caso de que la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS del FONDO no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

12.3.3. Adicionalmente, en cualquiera de los eventos señalados en el punto anterior, la FIDUCIARIA informará a la Superintendencia Financiera de manera inmediata. Esta comunicación y la referida con anterioridad en la Sección 12.3.1 del presente Reglamento, deberán realizarse a más tardar al día siguiente a la ocurrencia de la causal.

12.3.4. El GESTOR PROFESIONAL contará con un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la comunicación a los INVERSIONISTAS, para la realización de los activos del FONDO. Para el caso de INVERSIONES PERMITIDAS la FIDUCIARIA contará con un plazo máximo de seis (6) meses. La inversión en el FONDO envuelve el riesgo de pérdida, inclusive de la totalidad de la inversión.

12.3.5. Si vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el GESTOR PROFESIONAL no hubiere podido realizar la totalidad de los activos e inversiones del FONDO, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá, por recomendación del GESTOR PROFESIONAL, decidir la ampliación de dicho plazo hasta por un (1) año más.

En todo caso, si no se hubiesen podido realizar la totalidad de los activos e inversiones del FONDO al término del plazo previsto en el presente numeral, la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS podrá, con el voto favorable de un número de INVERSIONISTAS que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los RECURSOS COMPROMETIDOS, ampliar el término de liquidación del FONDO hasta por dos períodos adicionales de un (1) año cada uno, vencidos los cuales no podrán adoptarse nuevas extensiones al plazo así previsto, para que se logre la realización de la totalidad de los activos e inversiones del FONDO.

12.3.6. Si fuere necesario por imposibilidad de realización de algunos activos, vencido el término señalado en el párrafo anterior, el valor de los derechos de los INVERSIONISTAS será pagado mediante la distribución en especie, en común y pro indiviso, de los activos, de acuerdo con el avalúo técnico que de los mismos se practique para tal efecto. El pago de los derechos de los INVERSIONISTAS también podrá hacerse en especie cuando éstos lo soliciten, previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA. En este evento, el pago en especie sólo será aplicable a los INVERSIONISTAS que lo soliciten.

12.3.7. Una vez liquidadas todas las inversiones del FONDO, se procederá de inmediato a pagar a cada suscriptor una suma correspondiente al porcentaje que sus derechos representen en el valor del FONDO, hasta dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto.

12.3.8. En todo caso, se efectuarán pagos parciales a todos los INVERSIONISTAS, a prorrata de su respectiva PARTICIPACION, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio, siempre que el valor acumulado supere el 5% del valor de los activos del FONDO, cortado al momento de la decisión de liquidación.

12.3.9. Si vencido el período máximo de pago de los derechos de los INVERSIONISTAS, existieren sumas pendientes de retiro, la FIDUCIARIA determinará el mecanismo de pago a los INVERSIONISTAS.

12.3.10. La cuenta final de liquidación debe ser aprobada por la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

12.3.11. Efectuado lo anterior, se entenderá surtido el trámite de liquidación del FONDO y en tal sentido se informará a la Superintendencia Financiera.

12.3.12. En el evento en que, con la aplicación del plazo para la liquidación del FONDO en los términos establecidos en este punto, se supere el término establecido para la vigencia del FONDO en el punto del capítulo segundo, se entenderá que dicha vigencia se extiende hasta el vencimiento del plazo máximo señalado para la liquidación del FONDO.

12.4. LIQUIDADOR DEL FONDO.

La liquidación del FONDO será llevada a cabo por la FIDUCIARIA en su condición de administradora del FONDO. Sin perjuicio de lo anterior, las instrucciones sobre la liquidación de las inversiones en PROYECTOS serán otorgadas por el GESTOR PROFESIONAL.

Si la causal de liquidación se origina en conductas irregulares de la FIDUCIARIA o del GESTOR PROFESIONAL, LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS designará un liquidador especial.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

TÍTULOS

13.1. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

Las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN estarán representadas por títulos, en la forma que se presenta en el Anexo No. 10 del REGLAMENTO. Dichos títulos tendrán la calidad de valores según este término se define en el artículo segundo de la Ley 964 de 2005, y se sujetarán a las siguientes reglas:

13.1.1. DERECHOS INCORPORADOS EN LOS TÍTULOS

Los títulos a los que se hace referencia en el presente numeral incorporarán única y exclusivamente el derecho a recibir el valor correspondiente a la redención de las unidades de participación que

en ellos se representan. En ningún caso se entenderá que los títulos incorporan derechos políticos de ningún tipo.

13.1.2. AUTONOMÍA DE LOS TÍTULOS

El ejercicio de los derechos incorporados en los títulos será autónomo. La cesión del título no implica la cesión de la posición contractual derivada de la adhesión al FONDO.

13.1.3. EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS

Los títulos serán expedidos por la fiduciaria al día siguiente a la fecha en que un INVERSIONISTA deposite recursos en el FONDO como resultado de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO. Cada título representará un número de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN equivalente al monto de los recursos depositados por cada INVERSIONISTA con motivo de la respectiva SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

13.1.4. REGISTRO DE LOS TÍTULOS

Los títulos representativos de UNIDADES DE PARTICIPACIÓN serán títulos nominativos, de tal forma que sólo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del título y en el registro que para tal efecto llevará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para efectos del registro de la cesión de un título, el INVERSIONISTA cedente deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, indicando el nombre completo y número de identificación del cesionario.

13.2. TITULARIZACIONES.

El GESTOR PROFESIONAL podrá optar por realizar procesos de titularización sobre los activos del fondo. Dichos procesos se sujetarán a las siguientes reglas.

13.2.1. ASESORES Y GASTOS

Para llevar a cabo los procesos de titularización, la FIDUCIARIA, como administradora del FONDO, contratará los asesores necesarios para su estructuración, siendo a cargo del FONDO todos los gastos relacionados con los respectivos procesos, los cuales deberán ser asumidos de manera proporcional a los RECURSOS COMPROMETIDOS que se cargarán a cada SUBCUENTA, de conformidad con lo previsto en el REGLAMENTO.

13.2.2. ESTRUCTURACIÓN.

La decisión sobre la emisión dependerá de: (i) la conveniencia de la misma, la cual será definida por el GESTOR PROFESIONAL; y (ii) de la viabilidad legal de la misma.

13.2.3. INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS

Los títulos emitidos estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y podrán ser inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

CAPITULO DECIMO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES

14.1. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.

En el evento en que un INVERSIONISTA o la persona que se haya comprometido a invertir determinada suma de dinero en el FONDO incumpla con su obligación de atender oportunamente una SOLICITUD DE DESEMBOLSO, o no se pudieren hacer efectivos los recursos depositados en los términos del capítulo 3 de REGLAMENTO ("INVERSIONISTA INCUMPLIDO"), se aplicará el procedimiento que se señala a continuación, sin perjuicio de los derechos y acciones que tenga el FONDO de acuerdo con la ley aplicable.

14.1.1. A más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha prevista en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO para que el INVERSIONISTA INCUMPLIDO realice el desembolso, el GESTOR PROFESIONAL deberá notificar al INVERSIONISTA INCUMPLIDO sobre su incumplimiento y a los demás INVERSIONISTAS cumplidos, les enviará una SOLICITUD DE DESEMBOLSO extraordinaria, destinada a cubrir el faltante para cumplir con los compromisos del FONDO.

14.1.2. Como consecuencia del incumplimiento y hasta cuando dicho incumplimiento haya sido subsanado de la forma aquí descrita, el INVERSIONISTA INCUMPLIDO perderá el derecho a atender SOLICITUDES DE DESEMBOLSO para participar en CONTRATOS DE INVERSIÓN o INVERSIONES PERMITIDAS, y los eventuales rendimientos que su PARTICIPACIÓN en el FONDO llegaren a generar no se calcularán sobre inversiones en las que no haya participado. Sin perjuicio de lo anterior, el INVERSIONISTA INCUMPLIDO continuará siendo responsable por la porción no pagada de la SOLICITUD DE DESEMBOLSO incumplida.

Mientras permanezcan incumplidos, los INVERSIONISTAS INCUMPLIDOS no tendrán derecho a votar, participar o decidir en ningún aspecto relacionado con el FONDO y si llegare a formar parte del COMITÉ DE VIGILANCIA será removido inmediatamente y le será nombrado un reemplazo por el mismo comité.

14.1.3. El INVERSIONISTA INCUMPLIDO podrá remediar el incumplimiento, dentro de los quince (15) días siguientes (dicho período podrá ser extendido por el GESTOR PROFESIONAL a su sola discreción, pero solo cuando éste razonablemente determine que ningún otro INVERSIONISTA se verá sustancialmente perjudicado por dicha extensión) a la fecha prevista para el desembolso, mediante el pago de la totalidad de los recursos solicitados en la respectiva SOLICITUD DE DESEMBOLSO (los valores serán actualizados o convertidos a la fecha efectiva de desembolso y no a la fecha inicial prevista para el mismo) más una sanción equivalente a la aplicación de la tasa máxima moratoria legalmente permitida en Colombia aplicada al monto debido desde la fecha en que se ha debido atender la SOLICITUD DE DESEMBOLSO hasta la fecha efectiva de pago.

La suma pagada será destinada a fondear los compromisos de inversión del FONDO en CONTRATOS DE INVERSIÓN. Sin perjuicio de lo anterior, si como consecuencia del incumplimiento, los demás INVERSIONISTAS han suplido los recursos necesarios para cubrir al INVERSIONISTA INCUMPLIDO, los excedentes de los recursos desembolsados al FONDO (incluyendo los intereses pagado por el INVERSIONISTA INCUMPLIDO) serán distribuidos entre las cuentas aportes de las diferentes SUBCUENTAS a prorrata de la contribución de los INVERSIONISTAS cumplidos (que hayan suplido al INVERSIONISTA INCUMPLIDO), y serán

utilizados para atender SOLICITUDES DE DESEMBOLSO futuras que se realicen a los INVERSIONISTAS cumplidos que hayan suplido los recursos necesarios para cubrir al INVERSIONISTA INCUMPLIDO (estos recursos se podrán invertir en INVERSIONES PERMITIDAS).

14.1.4. Sin perjuicio de lo señalado en el PUNTO 14.1.3. anterior, salvo que cuente con la autorización expresa del GESTOR PROFESIONAL (quien la podrá otorgar o retener a su sola discreción), el INVERSIONISTA INCUMPLIDO no podrá hacer desembolsos adicionales al FONDO como consecuencia de una SOLICITUD DE DESEMBOLSO, por lo tanto, los rendimientos que le correspondan por su PARTICIPACIÓN en el FONDO sólo se calcularán sobre lo que corresponda a los PROYECTOS para los cuales éste haya efectivamente desembolsado recursos.

14.1.5. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha prevista en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO para el desembolso, el INVERSIONISTA INCUMPLIDO no remediare dicho incumplimiento, se aplicará lo siguiente:

14.1.5.1. El GESTOR PROFESIONAL deberá notificar a la FIDUCIARIA sobre el incumplimiento, para que ésta invierta en INVERSIONES PERMITIDAS los rendimientos y el capital correspondientes a las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN del INVERSIONISTA INCUMPLIDO.

14.1.5.2. El GESTOR PROFESIONAL, en virtud de lo establecido REGLAMENTO, se abstendrá de redimir las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN del INVERSIONISTA INCUMPLIDO durante la vigencia restante del FONDO.

14.1.5.3. Los recursos provenientes de los rendimientos y capital de las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN del INVERSIONISTA INCUMPLIDO se destinarán, durante la vigencia del FONDO, a cubrir los gastos a cargo de la SUBCUENTA a la cual pertenezca dicho INVERSIONISTA INCUMPLIDO a prorrata de la PARTICIPACIÓN del INVERSIONISTA INCUMPLIDO, PARTICIPACIÓN que se determinará con base en los RECURSOS COMPROMETIDOS y serán distribuidos a la liquidación del FONDO en la forma como se señala en el literal d) siguiente.

14.1.5.4. A la liquidación del FONDO, el remanente se distribuirá de la siguiente manera y en el orden de prioridad aquí señalado:

- i) Gastos de liquidación y cualquier otro gasto (si los hubiere) a prorrata de su PARTICIPACIÓN en el FONDO, determinada con base en los RECURSOS COMPROMETIDOS.
- ii) Al INVERSIONISTA INCUMPLIDO, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos aportados por éste; y
- iii) Los valores restantes se asignarán a la cuenta rendimientos de la SUBCUENTA PROYECTOS.

14.1.6. Si el INVERSIONISTA INCUMPLIDO no remedia su incumplimiento dentro del plazo aquí establecido, El GESTOR PROFESIONAL contactará a todos los INVERSIONISTAS, con el propósito de definir si alguno(s) de los INVERSIONISTAS asume(n) la obligación del INVERSIONISTA INCUMPLIDO.

14.1.7. Con la adhesión al FONDO o con la suscripción del Anexo 4, los INVERSIONISTAS manifiestan que han leído y revisado el contenido de este punto, la entienden y aceptan que las sanciones aquí contenidas les serán aplicadas en caso de incumplimiento. Así mismo, aceptan que no participarán ni recibirán la distribución señalada en el numeral iii) del punto 14.1.5.4 anterior.

14.2. REUNIÓN ANUAL DE INVERSIONISTAS CONVOCADA POR EL GESTOR PROFESIONAL.

Todos los años, en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), el GESTOR PROFESIONAL citará a una reunión anual de INVERSIONISTAS para presentar un informe de gestión de sus actividades de administración del FONDO. Esta reunión se llevará a cabo a principios de año siempre que se cuente con los estados financieros auditados del FONDO. Los gastos de esta reunión serán asumidos por el FONDO, pero en ningún caso incluirán gastos de desplazamiento de INVERSIONISTAS que no residan en el domicilio del FONDO. Así mismo, en esta reunión, los INVERSIONISTAS deberán:

14.2.1. Elegir y/o reemplazar a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

14.2.2. Determinar los honorarios de los miembros externos de dicho COMITÉ, si hay lugar a ello, los cuales serán aplicables para el año calendario respectivo.

14.3. CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS.

La cesión de los derechos fiduciarios representados en las UNIDADES DE PARTICIPACIÓN a un tercero se podrá efectuar en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

14.3.1. El cesionario deberá ser previamente aprobado por la FIDUCIARIA y el GESTOR PROFESIONAL.

14.3.2. El cesionario a quien se le pretenda transferir dichos derechos fiduciarios, deberá cumplir con los requisitos de vinculación de INVERSIONISTAS establecidos en el REGLAMENTO y, en todo caso, tanto la FIDUCIARIA como el GESTOR PROFESIONAL se reservan el derecho de aceptar o rechazar la vinculación de dicho tercero.

Las condiciones económicas bajo las cuales se lleve a cabo la cesión serán responsabilidad exclusiva del INVERSIONISTA cedente y del cesionario.

14.4. COMPARTIMENTOS.

Según lo establece el Decreto 2175 de 2007, el FONDO podrá tener uno o más COMPARTIMENTOS bajo el mismo REGLAMENTO para reflejar planes de inversión diferentes para cada COMPARTIMIENTO.

Para su creación bastará incorporar las modificaciones correspondientes al REGLAMENTO, previa solicitud del GESTOR PROFESIONAL y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, con el fin de definir las características de cada COMPARTIMIENTO según sea el caso.

14.5. ANEXOS.

El REGLAMENTO cuenta con diez (10) Anexos que han sido incorporados al mismo.

Anexo 1: OFERTA mercantil de prestación de servicios de administración presentada por el GESTOR PROFESIONAL a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Anexo 2: DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE ADHESIÓN AL FONDO.

Anexo 3: SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

Anexo 4: CARTA DE COMPROMISO DE APORTES

- (i) Modelo INVERSIONISTA TIPO A
- (ii) Modelo INVERSIONISTA TIPO B
- (iii) Modelo INVERSIONISTA TIPO C
- (iv) Modelo INVERSIONISTA TIPO D

Anexo 5: Declaración de los INVERSIONISTAS

Anexo 6: Metodología de Transferencia de Rendimientos Financieros entre las cuentas de las SUBCUENTAS.

Anexo 7: Riesgos Asociados a la Inversión.

Anexo 8. Metodología de Transferencias entre SUBCUENTAS

Anexo 9. Criterios de Selección GESTOR PROFESIONAL y calidades LAEFM Colombia Ltda.

Anexo 10. Modelo de Título

CAPITULO DECIMO QUINTO

Modificaciones en materia de contabilidad

El Fondo de Inversión, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y de sus Decretos Reglamentarios, y con el fin de realizar valorizaciones de mercado a sus inversiones, implementará la convergencia hacia normas internacionales de información financiera durante el año 2014.

Para tales efectos, el Fondo llevará sus registros contables según los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, de conformidad con el Decreto 2649 de 1993, y paralelamente registrará y preparará estados financieros bajo los parámetros de las normas internacionales de información financiera, a efectos de realizar una adecuada transición hacia la implementación plena de normas internacionales, a partir del 1° de enero de 2015.”